

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2021-2-2671-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO – UCAYALI**

**“PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE
PACTOS COLECTIVOS EN FAVOR DE SERVIDORES
PÚBLICOS CON CARGOS DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA
Y DE DIRECCIÓN”**

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE XVIII

**16 DE JULIO DE 2021
UCAYALI - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°004-2021-2-2671-SCE

“PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE PACTOS COLECTIVOS EN FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGOS DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Especifico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	1
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Durante los periodos 2017, 2018 y 2019 se pagó movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar excluidos de los beneficios que devienen de negociaciones colectivas, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/605 847,66	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	80
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	80
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES	82
VII. APÉNDICES	82

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°004-2021-2-2671-SCE

**“PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE PACTOS COLECTIVOS EN FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGOS DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN”
PERIODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en adelante la “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2671-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 021-2021-MDY-OCI de 27 de enero de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la entrega de beneficios económicos, derivados de pactos colectivos a funcionarios de confianza y de dirección de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al otorgamiento de beneficios económicos por concepto de movilidad local -devenida de pactos colectivos- a funcionarios de confianza y de dirección durante los periodos 2017, 2018 y 2019.

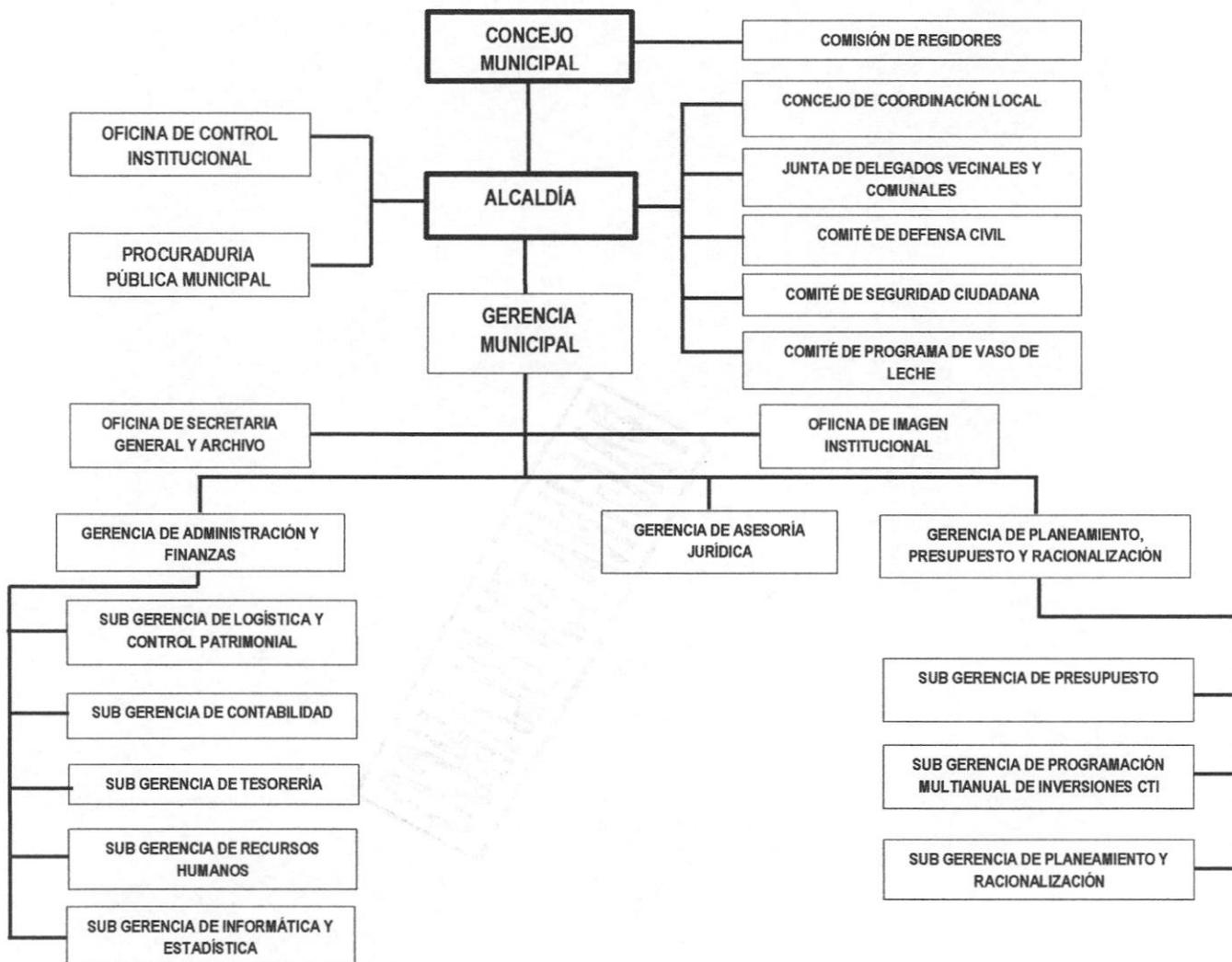
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.° 24**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 23**. Asimismo, debe indicarse que Wagner Torres Del Águila, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019 SE PAGÓ MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN, PESE A ESTAR EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS QUE DEVIENEN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/605 847,66

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, referida a la elaboración, certificación, autorización y pago de movilidad local resultante de convenios colectivos; se ha evidenciado que durante los periodos 2017, 2018 y 2019, servidores que ocuparon cargos de confianza y dirección fueron favorecidos con el otorgamiento de movilidad local, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio económico.

Sobre el particular, el Convenio 151 de la Organización Internacional para el Trabajo - OIT, refiere que el derecho de sindicalización no es atribuible a los servidores y/o funcionarios con poder de decisión en los organismos públicos; aspecto que ha sido recogido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, así como, en los artículos 40º y 44º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil.

Sin embargo, jefes y subgerentes de Recursos Humanos, elaboraron y suscribieron planillas de movilidad local para funcionarios con cargos de confianza y dirección, pese a estar excluidos de tal beneficio; hecho que no fue objetado por los jefes y gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerentes de Administración y Finanzas, subgerentes de Contabilidad, gerentes Municipales; así como, por el gerente de Asesoría Jurídica del periodo 2018.

Dicha situación ocasionó perjuicio económico de **S/605 847,66**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO - PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

Beneficio económico	Periodos			Monto total - perjuicio económico S/
	2017 S/	2018 S/	2019 S/	
Movilidad local	171 247,66	176 540,00	258 060,00	605 847,66

Fuente : Comprobantes de pago de los periodos 2017 (Apéndice n.º 4), 2018 (Apéndice n.º 5) y 2019 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por : Comisión de control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Movilidad local otorgada a funcionarios de confianza y dirección en los periodos 2017 y 2018

El 29 de enero de 2016, Cesar Augusto Ruiz Vargas, secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha - SITRAMUN-YC, mediante oficio n.º 006-2016-YC/SITRAMUN presentó el "Pliego de Reclamos 2016" para los periodos 2017 y 2018 (**Apéndice n.º 7**); en este documento, entre otras pretensiones económicas, el SITRAMUN-YC solicitó al Alcalde de la entidad, lo siguiente:

CUARTO ENUNCIADO bonificación por movilidad local

Otorgamiento de **S/. 500.00 Soles, mensuales por concepto de movilidad local de manera permanente.**
(Énfasis agregado).

Ante la presentación del "Pliego de Reclamos 2016" (**Apéndice n.º 7**), Julio Cesar Valera Silva, alcalde de la entidad, mediante Resolución de Alcandía n.º 350-2016-MDY de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**), dispuso la reconfiguración de la Comisión Negociadora; comisión que estuvo formada por los representantes siguientes:

Artículo Primero: Reconformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, encargada de evaluar y negociar el pliego de peticiones presentado por los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, correspondiente al año 2017 y 2018, de la siguiente manera:

A.- Representantes de la Municipalidad de Yarinacocha

1	Presidente	MBA. Juan Manuel Oliveira Arévalo	Gerente Municipal	F-4	40726158
2	Miembro	Lic. Adm. Jhony Casimiro Aymara Flores	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	F-3	00117784
3	Miembro	Abog. Mg. William Del Aguila Pezo	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3	00082778
4	Miembro	CPC. Ciro Arturo Ríos Ysla	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	F-3	05310507

B.- Representantes del Sitramun

1	Miembro	Sr. Cesar Augusto Ruiz Vargas	Secretario General	DNI	00056033
2	Miembro	Sr. Oswaldo Villena Ortiz	Representante de Base	DNI	00015048
3	Miembro	Sr. Rover Ruiz Fernández	Secretario de Organizaciones	DNI	00084552

Es así que, mediante informe n.º 355-2016-MDY-GM-OPP¹ de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 9**), Jhon Casimiro Aymara Flores, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y segundo miembro de la Comisión Negociadora, comunicó a Juan Manuel Oliveira Arévalo, gerente Municipal y presidente de la Comisión Negociadora, lo siguiente: "(...) Según la propuesta del Cuarto Enunciado del Acta N° 03 de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones para el periodo 2017, puede ser atendido por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, el mismo que estará sujeto a las mayores recaudaciones, ya que, esta generará un presupuesto adicional de S/. 184,800.00 Soles anuales a partir del ejercicio presupuestal 2017. Por lo manifestado, la propuesta de S/. 200.00 Soles (...) es atendible considerando lo indicado en el numeral 4." (Resaltado agregado).

¹ Dicho documento ingresó a la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de noviembre de 2016, quedando signado con registro n.º 1402 (Apéndice n.º 9).

En tal contexto, mediante "Acta n.º 04 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para la Solución del Pliego de Peticiones del SITRAMUN-YC/ Periodo 2017-2018" de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**), tanto los representantes de la entidad como los representantes del SITRAMUN-YC, acordaron lo siguiente: "(...); se acuerda **incrementar la suma de S/. 200.00 (Doscientos Soles) en forma mensual a cada trabajador nombrado y permanente inmerso bajo el régimen laboral en el Decreto Legislativo N° 276, por concepto de gasto de movilidad local a partir del 1 de Enero del 2017 en forma permanente, en virtud al Informe Técnico N° 355-2016-MDY-OPP, (...), documento que indica la existencia de disponibilidad presupuestal para dicho incremento (...).**" (Resaltado agregado).

Seguidamente, mediante informe n.º 028-2016-MDY-GM de 30 diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**), Juan Manuel Oliveira Arévalo, gerente Municipal y presidente de la Comisión Negociadora, presentó al Alcalde de la entidad el "Acta n.º 04 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para la Solución del Pliego de Peticiones del SITRAMUN-YC/ Periodo 2017-2018" de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**), conteniendo los acuerdos pactados con el SITRAMUN-YC.

Por su lado, William Jerry Del Águila Pezo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y tercer miembro de la Comisión Negociadora, en el informe legal n.º 905-2016-MDY-OAJ de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**), entre otros aspectos, señaló lo siguiente: "(...) se **Declare la aprobación del Acta Final de Acuerdos de la Comisión Negociadora de fecha 30 de Diciembre de 2016 para el Ejercicio Fiscal (del año 2017-2018 desde 01/01/2017 hasta el 31/12/2018); suscrita con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha - SITRAMUN-YC (...).**" (Resaltado agregado).

De ahí que, Julio César Valera Silva, alcalde de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 357-2016-MDY de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Acta Final del Convenio Colectivo celebrado el 30 de diciembre de 2016, aplicable desde el 01 de Enero del 2017; suscrita con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA (SITRAMUN-YC), que contiene los acuerdos adoptados entre los Funcionarios Representantes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y los miembros del Sindicato de Trabajadores, siendo el Acta N° 04 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para la solución del Pliego de Peticiones del SITRAMUN-YC/ periodo 2017-2018. Que contiene acuerdos adoptados entre ellos pagos por concepto de movilidad, la presente acta final es parte integrante de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR, como Presupuesto la afectación a la Genérica de Gastos 2.3 Especifica de Gastos 2.3.2.1.2.99 Otros Gastos, Fuente de Financiamiento Impuestos Municipales y Recurso (Sic) Directamente Recaudados. (Resaltado agregado).

Sobre la base de lo expuesto, es importante indicar que el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, aprobada el 29 de diciembre de 1993, dispone lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección.**" (Resaltado agregado).

Por su parte, el artículo 40° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil², en adelante la “Ley”, preceptúa lo siguiente: “Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza (...).**” (Énfasis agregado). En esa línea, el literal e) del artículo 44° de la Ley, establece que: “**Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.**” (Énfasis agregado).

Siendo ello así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC³ de 28 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 14), entre otros puntos, precisó lo siguiente: “(...) **están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.** (...)” (Énfasis agregado).

En el mismo sentido, SERVIR a través de los informes técnicos n.°s 721-2015-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.° 14), 1687-2016-SERVIR/GPGS (Apéndice n.° 14) y 099-2017-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.° 14), argumentó que **los servidores de carrera no perciben beneficios derivados de convenios colectivos, en tanto se encuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección;** siendo que al culminar la designación, y el servidor retome sus funciones en el puesto de origen, podrá percibir los beneficios derivados de convenios colectivos.

Al respecto, debe indicarse que en el artículo 2° de la Ley, se precisó la clasificación de los servidores civiles, conforme se detalla a continuación:

Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario público.
- b) Directivo público.
- c) Servidor Civil de Carrera.
- d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

De acuerdo a dicha disposición, el artículo 3° de la Ley, define a cada servidor público de la manera siguiente:

- a) **Funcionario público.** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- b) **Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. También comprende a los vocales de los Tribunales Administrativos.
- c) **Servidor civil de carrera.** Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

² Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013.

³ De carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014.

- d) **Servidor de actividades complementarias.** Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- e) **Servidor de confianza.** Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.
- f) **Puesto.** Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad.
- g) **Familia de puestos.** Es el conjunto de puestos con funciones, características y propósitos similares. Cada familia de puestos se organiza en niveles de menor a mayor complejidad de funciones y responsabilidades.
- h) **Banda remunerativa.** Es el rango de montos máximos y mínimos definidos por el resultado de la valorización de puestos de cada nivel de una familia de puestos.
- i) **Distribución de la valorización.** Es el mecanismo por el cual se calcula la compensación económica del puesto que finalmente determina el ingreso económico del servidor civil.

En tal sentido, de conformidad al citado artículo, los funcionarios de confianza pueden ubicarse en cualquiera de dichos cargos; empero, únicamente el funcionario y directivo público ejercen poder de decisión; a este respecto, SERVIR en el numeral 2.7 del informe técnico n.º 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**), concluyó lo siguiente: “Si bien los servidores de confianza se pueden ubicar en cualquiera de dichos grupos, **solo el funcionario y directivo público ejercen el poder de decisión, por lo que, podemos concluir que en el régimen de la ley del servicio civil los funcionarios, directivos públicos y aquellos que ocupen cargos de confianza en aquellos niveles están excluidos del derecho de sindicación en tanto ocupen dichos cargos.**” (Énfasis agregado).

En este punto, resulta relevante señalar que en el artículo 4º del capítulo II de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público⁴, originalmente se definió la clasificación que debía tener el empleado público, conforme se describe a continuación:

1. **Funcionario público.**- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.
El Funcionario Público puede ser:
 - a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
 - b) De nombramiento y remoción regulados.
 - c) De libre nombramiento y remoción.
2. **Empleado de confianza.**- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.
3. **Servidor público.**- Se clasifica en:
 - a) **Directivo superior.**- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

⁴ Publicado el 19 de febrero de 2004.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. (...).

- b) **Ejecutivo.**- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndese por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.
- c) **Especialista.**- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.
- d) **De apoyo.**- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

Sobre el particular, corresponde mencionar que en el numeral 2.6 del informe legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010⁵ (Apéndice n.º 14), SERVIR precisó los elementos distintivos de un cargo directivo, los cuales se describen a continuación:

- **Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización**, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- **Dicho poder debe ser formal**, esto es, estructurado, **derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad**.
- **Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada**.
- **Tener la capacidad de adoptar decisiones**. (Resaltado agregado).

Aclarado ello, debe indicarse que la entidad cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAPP⁶ (Apéndice n.º 25), observándose que, entre otros cargos, en este instrumento de gestión se definió para la entidad diez (10) empleados de confianza y veintisiete (27) directores superiores, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 2
EMPLEADOS DE CONFIANZA SEGÚN CAPP

N°	Unidad Orgánica	Clasificación según CAPP
1	Gerencia Municipal	Empleado de confianza - EC
2	Procuraduría Pública Municipal	Empleado de confianza - EC
3	Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	Empleado de confianza - EC
4	Gerencia de Asesoría Jurídica	Empleado de confianza - EC
5	Gerencia de Administración y Finanzas	Empleado de confianza - EC
6	Gerencia de Infraestructura	Empleado de confianza - EC
7	Gerencia de Acondicionamiento Territorial	Empleado de confianza - EC
8	Gerencia de Servicios Públicos	Empleado de confianza - EC
9	Gerencia de Desarrollo Social y Económico	Empleado de confianza - EC
10	Gerencia de Administración Tributaria	Empleado de confianza - EC

Fuente : Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por : Comisión de Control.

⁵ El cual fue ratificado con el informe técnico n.º 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14).

⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 25). Cabe señalar que, en el literal f) del numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 304-2015-SERVIR-PE, define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional como un: "Documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057".

CUADRO N° 3
DIRECTORES SUPERIORES SEGÚN CAPP

N°	Unidad Orgánica	Clasificación según CAPP
1	Subgerencia de Presupuesto	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
2	Subgerencia de Programación e Inversiones y CTI	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
3	Subgerencia de Planeamiento y Racionalización	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
4	Oficina de Secretaría General y Archivos	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
5	Oficina de Imagen Institucional	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
6	Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
7	Subgerencia de Contabilidad	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
8	Subgerencia de Tesorería	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
9	Subgerencia de Recursos Humanos	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
10	Subgerencia de Informática y Estadística	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
11	Subgerencia de Estudios	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
12	Subgerencia de Obras Públicas y ATM	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
13	Subgerencia de Planeamiento Urbano y Rural	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
14	Subgerencia de Control Urbano y Catastro	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
15	Subgerencia de Limpieza Pública	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
16	Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
17	Subgerencia de Comercialización	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
18	Subgerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
19	Subgerencia de Mantenimiento y Pool de Maquinarias	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
20	Subgerencia de Tránsito y Transporte	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
21	Subgerente de Registro Civil	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
22	Subgerencia de Desarrollo Económico Turístico y Asuntos Indígenas	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
23	Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
24	Subgerencia de Programa Social, Cultura y Deporte	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
25	Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
26	Subgerencia de Ejecución Coactiva	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
27	Jefe del Programa de Vaso de Leche	Servidor Público - Directivo Superior

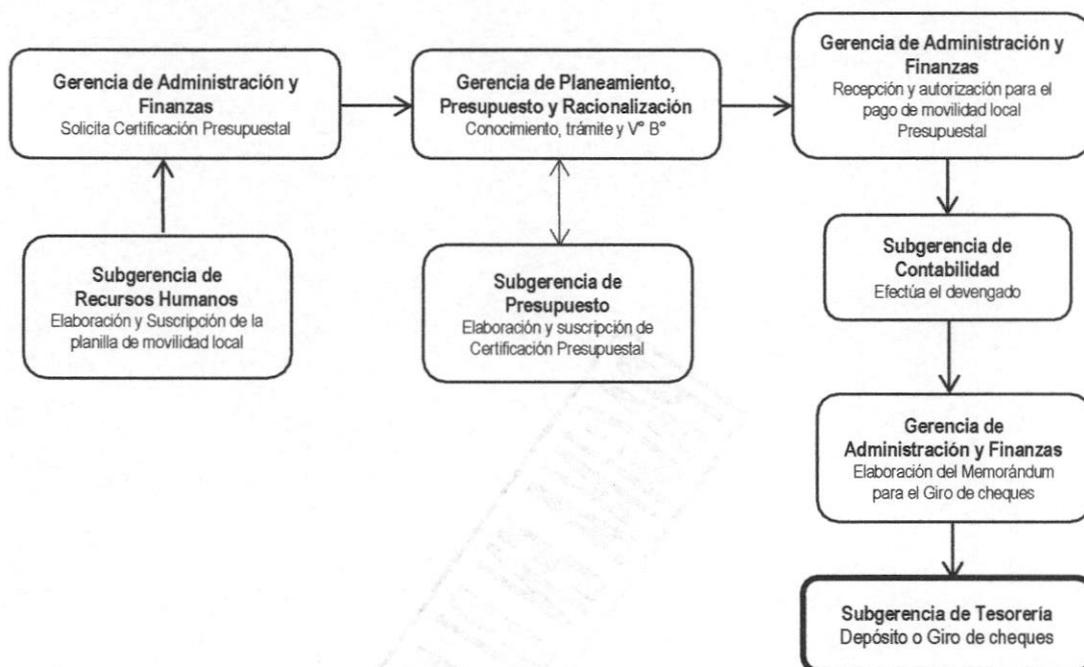
Fuente : Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 25).

Elaborado por : Comisión de control.

Dicho lo anterior, la secuencia de los actos administrativos llevados a cabo por la entidad para pagar movilidad local a sus funcionarios de confianza y dirección, se describe en el gráfico siguiente:

(Ver gráfico en la página siguiente)

GRÁFICO N° 1
FLUJOGRAMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGOS POR MOVILIDAD LOCAL



Elaborado por: Comisión de control.

Bajo ese marco, de la verificación a los actos de otorgamiento de movilidad local durante los periodos 2017 y 2018⁷, se advierte que jefes y subgerentes de Recursos Humanos elaboraron y suscribieron planillas de movilidad local para beneficiar económicamente a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección, las cuales fueron remitidas -a través de informes y proveídos⁸- a la Gerencia de Administración y Finanzas; no obstante, es de indicar que los funcionarios en cargos de confianza y dirección **se encontraban excluidos** de percibir el referido beneficio económico.

Siendo así, el actuar de los jefes y subgerentes de Recursos Humanos no solo contravino la normativa citada en los párrafos precedentes y funciones definidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la entidad⁹ (Apéndice n.° 25); sino también, **ocasionó perjuicio económico a la entidad en los periodos 2017 y 2018**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

⁷ Beneficio económico conforme del convenio colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2016-MDY de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 13).

⁸ Los proveídos corresponden a junio y julio 2018 (cuadro n.° 5).

⁹ Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017. Es de señalar que, el artículo 78° del ROF establece, como parte de las funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, lo siguiente:

(...)

4. Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente.

(...)

12. Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo.

CUADRO N° 4
PLANILLAS DE MOVILIDAD LOCAL Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL A
FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2017

N°	Documento emitido	Fecha de emisión	Periodo a pagar	Importe de planilla	Importe total planilla por mes	Importe pagado según comprobantes de pago	Funcionario	Cargo
1	Informe n.° 020-2017-JRH-MDY	23/1/2017	Enero	15 633,32	16 383,32	15 366,65	Edwar Pinchi Guerrero	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
2	Informe n.° 040-2017-JRH-MDY	30/1/2017	Enero	750,00				
4	Informe n.° 157-2017-JRH-MDY	22/3/2017	Febrero	13 583,13	27 483,11	27 314,44	Ricardo Fidel Vargas Cárdenas	Subgerente de Recursos Humanos
5	Informe n.° 154-2017-JRH-MDY	22/3/2017	Marzo	13 899,98				
6	Informe n.° 242-2017-JRH-MDY	17/4/2017	Abril	13 166,67	13 666,67	13 666,67	Juan Carlos Flores Arbildo	Subgerente de Recursos Humanos
7	Informe n.° 300-2017-JRH-MDY	24/4/2017	Abril	500,00				
8	Informe n.° 356-2017-JRH-MDY	18/5/2017	Mayo	13 100,00	53 816,68	53 816,68	Liz Janet Ruiz Sánchez Concha	Subgerente de Recursos Humanos
9	Informe n.° 378-2017-JRH-MDY	29/5/2017	Mayo	350,00				
10	Informe n.° 478-2017-JRH-MDY	20/6/2017	Junio	12 683,34				
11	Informe n.° 491-2017-JRH-MDY	23/6/2017	Junio	1 266,67				
12	Informe n.° 547-2017-JRH-MDY	18/7/2017	Julio	13 500,00				
13	Informe n.° 625-2017-JRH-MDY	16/8/2017	Agosto	12 916,67				
14	Informe n.° 914-2017-SURH-MDY	13/11/2017	Agosto	150,00	61 083,22	61 083,22	Magali del Pilar Vela Ramírez	Subgerente de Recursos Humanos
15	Informe n.° 1041-2017-SURH-MDY	11/12/2017	Agosto	133,33				
16	Informe n.° 728-2017-SURH-MDY	22/9/2017	Setiembre	14 349,99				
17	Informe n.° 871-2017-SURH-MDY	30/10/2017	Octubre	15 149,89				
18	Informe n.° 958-2017-SURH-MDY	21/11/2017	Noviembre	14 716,67				
19	Informe n.° 1017-2017-SURH-MDY	4/12/2017	Noviembre	250,00				
20	Informe n.° 1073-2017-SURH-MDY	14/12/2017	Diciembre	16 016,67				
21	Informe n.° 1086-2017-SURH-MDY	18/12/2017	Diciembre	316,67				
Monto total perjuicio económico periodo 2017						S/171 247,66		

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2017 (Apéndice n.° 4) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 5
PLANILLAS DE MOVILIDAD LOCAL Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL A
FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2018

N°	Documento emitido	Fecha de emisión	Periodo a pagar	Importe de planilla	Importe total planilla por mes	Importe pagado según comprobantes de pago	Funcionario	Cargo
1	Informe n.° 0080-2018-SGRH-MDY	22/1/2018	Enero	20 820,00	130 380,00	130 080,00	Magali del Pilar Vela Ramirez	Subgerente de Recursos Humanos
2	Informe n.° 0114-2018-SGRH-MDY	30/1/2018	Enero	600,00				
3	Informe n.° 0182-2018-SGRH-MDY	21/2/2018	Febrero	21 600,00				
4	Informe n.° 282-2018-SGRH-MDY	20/3/2018	Marzo	15 300,00				
5	Informe n.° 387-2018-SGRH-MDY	19/4/2018	Abril	14 240,00				
6	Informe n.° 440-2018-SGRH-MDY	30/4/2018	Abril	220,00				
7	Informe n.° 467-2018-SGRH-MDY	10/5/2018	Mayo	14 400,00				
8	Proveído n.° 238-2018-MDY-GAF-SGRH	13/6/2018	Junio	14 400,00	15 040,00	14 360,00	Alan Joel Pérez Campos	Subgerente de Recursos Humanos
9	Proveído n.° 300-2018-MDY-GAF-SGRH	12/7/2018	Julio	14 400,00				
10	Informe n.° 740-2018-MDY-GAF-SGRH	2/8/2018	Agosto	14 400,00				
11	Informe n.° 955-2018-MDY-GAF-SGRH	4/10/2018	Setiembre	15 040,00	32 540,00	32 100,00	Gret Audrid Jaramillo Durand	Subgerente de Recursos Humanos
12	Informe n.° 1038-2018-MDY-GAF-SGRH	26/10/2018	Octubre	13 180,00				
13	Informe n.° 1076-2018-MDY-GAF-SGRH	20/11/2018	Noviembre	19 360,00				
Monto total perjuicio económico periodo 2018						S/176 540,00		

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2018 (Apéndice n.° 4) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).
Elaborado por : Comisión de Control.

En relación a la información contenida en los cuadros anteriores, es importante acentuar que, los funcionarios de confianza y dirección de la entidad no debían percibir beneficios económicos por movilidad local; sin embargo, durante los periodos 2017 y 2018 (cuadros n.°s 4 y 5), los jefes y subgerentes de Recursos Humanos tramitaron y autorizaron el pago de dicho beneficio económico, para lo cual, cada mes se elaboraron y suscribieron planillas de movilidad local para su posterior certificación presupuestal (cuadros n.°s 7 y 8), devengo, autorización de giro de cheques (cuadros n.°s 9 y 10) y pago (anexos n.°s 1 y 2) (Apéndices n.°s 4 y 5).

Al respecto, debe señalarse que el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15¹⁰, establece que: "**Es responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho (...)**". (Énfasis agregado). Es más, se revela que Juan Carlos Flores Arbildo, Liz Janet Ruiz Sánchez Concha, Ricardo Fidel Vargas Cárdenas, Magali del Pilar Vela Ramírez, Gret Audrid Jaramillo Durand y Alan Joel Pérez Campos, en calidad de subgerentes de Recursos Humanos, también percibieron el referido beneficio económico¹¹, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

¹⁰ Aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

¹¹ El numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, preceptúa que el servidor público debe guiar su actuar con:

CUADRO N° 6
SUBGERENTES DE RECURSOS HUMANOS QUE GESTIONARON Y COBRARON MOVILIDAD LOCAL EN
LOS PERIODOS 2017 Y 2018

N°	Funcionario	Cargo	Comprobantes de pago	Monto percibido S/	Periodo
1	Juan Carlos Flores Arbildo	Subgerente de Recursos Humanos	2973	433,33	2017
2	Gret Audrid Jaramillo Durand	Subgerente de Recursos Humanos	1513 y 7766	760,00	2018
3	Liz Janet Ruiz Sánchez Concha	Subgerente de Recursos Humanos	4087, 5310, 6120 y 7257	2 050,00	2017
4	Ricardo Fidel Vargas Cárdenas	Subgerente de Recursos Humanos	1521, 1566 y 2989	666,66	2017
5	Magali del Pilar Vela Ramírez	Subgerente de Recursos Humanos	8107, 8868, 9976 y 10885	1 866,67	2017
6	Alan Joel Pérez Campos	Subgerente de Recursos Humanos	1498, 7755 y 7790	1 260,00	2018

Fuente : Comprobantes de pago - periodos 2017 y 2018 (Apéndices n.º 4 y 5) y documentos de designación (Apéndice n.º 15).
Elaborado por : Comisión de Control.

En complemento a lo vertido, se observa que durante los periodos 2017 y 2018¹², se elaboraron y autorizaron notas de certificación de crédito presupuestario para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, situación que no fue advertida por los jefes y gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; aún cuando, estos últimos debían conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional¹³; es más, con su firma y sello permitieron la certificación presupuestal para pagar movilidad local a dichos funcionarios.

Por consiguiente, la certificación de crédito presupuestario efectuado por los jefes y gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización -durante los periodos 2017 y 2018- ocasionó perjuicio económico a la entidad, conforme se describe en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 7
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2017

N°	Documento	Fecha de aprobación de la certificación	Mes	Funcionario	Cargo	Importe certificado	Importe pagado según comprobantes de pago
1	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000084	23/1/2017	Enero	Jhony Casimiro Aymara Flores	Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto	33 616,65 ¹⁴ (*)	15 366,65
2	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000245	14/2/2017	Enero	Jhony Casimiro Aymara Flores	Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto	750,00	

Probidad:

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

De igual modo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, establece que el servidor público está prohibido de:

Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

¹² El artículo 56° del ROF preceptúa lo siguiente: "La Sub Gerencia de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones (...)."

¹³ El artículo 49° del ROF establece, como parte de las funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, lo siguiente:

(...)

3. Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.

(...).

¹⁴ (*) Certificación de crédito presupuestario efectuado para personal nombrado, contratado y funcionarios.

N°	Documento	Fecha de aprobación de la certificación	Mes	Funcionario	Cargo	Importe certificado	Importe pagado según comprobantes de pago
3	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000396	27/2/2017	Febrero	Lucky Salas Mafaldo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	30 083,13 (*)	13 414,46
4	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000558	23/3/2017	Marzo	Lucky Salas Mafaldo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	29 899,98 (*)	13 899,98
5	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000742	19/4/2017	Abril	Lucky Salas Mafaldo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	28 666,67 (*)	13 666,67
6	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001188	23/5/2017	Mayo	Lucky Salas Mafaldo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	31 600,00 (*)	13 450,00
7	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001277	30/5/2017	Mayo	Lucky Salas Mafaldo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	350,00	
8	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001540	26/6/2017	Junio	Juan José Mozombite Vásquez	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	1 266,67	13 950,01
9	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001492	22/6/2017	Junio	Juan José Mozombite Vásquez	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	31 616,67 (*)	
10	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001717	19/7/2017	Julio	Juan José Mozombite Vásquez	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	31 500,00 (*)	13 500,00
11	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001977	18/8/2017	Agosto	Wilson Armando Mego Fuentes	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	28 916,67 (*)	12 916,67
12	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000002448	14/11/2017	Agosto	Maick Silva Saldaña	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	150,00	283,33
13	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000002702	14/12/2017	Agosto	Maick Silva Saldaña	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	133,33	
14	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000002072	25/9/2017	Setiembre	Zein Javier Tutusima Valarezo	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	32 399,98 (*)	14 349,99
15	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000002303	30/10/2017	Octubre	José Carlos Carcamo Bartra	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	15 149,89	15 149,89
16	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000002518	23/11/2017	Noviembre	Maick Silva Saldaña	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	32 716,67 (*)	14 716,67
17	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000002681	12/12/2017	Noviembre	Maick Silva Saldaña	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	250,00	
18	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000002717	18/12/2017	Diciembre	Maick Silva Saldaña	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	35 016,67 (*)	16 583,34
19	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000002893	27/12/2017	Diciembre	Maick Silva Saldaña	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	316,67	
Monto total perjuicio económico periodo 2017							S/171 247,66

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2017 (Apéndice n.° 4) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).
Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 8
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD
LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2018

N°	Documento	Fecha de aprobación de la certificación	Mes	Funcionario	Cargo	Importe certificado	Importe pagado según comprobantes de pago
1	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000072	23/1/2018	Enero	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	41 820,00 (*)	21 420,00
2	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000229	2/2/2018	Enero	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	600,00	
3	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000466	22/2/2018	Febrero	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	42 000,00 (*)	21 600,00
4	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000735	20/3/2018	Marzo	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	33 900,00 (*)	15 000,00
5	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001004	23/4/2018	Abril	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	34,640.00 (*)	14 460,00
6	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001170	18/5/2018	Mayo	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	14 400,00	14 400,00
7	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001329	19/6/2018	Junio	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	34 200,00 (*)	14 400,00
8	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001528	2/8/2018	Julio	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	14 400,00	14 400,00
9	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001570	7/8/2018	Agosto	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	14 400,00	14 400,00
10	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001775	10/10/2018	Setiembre	Carlos Diaz Peña	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	15 040,00	14 360,00
11	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001807	31/10/2018	Octubre	Carlos Diaz Peña	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	13 180,00	13 040,00
12	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000001936 (Apéndice n.° 17).	12/12/2018	Noviembre	Rony Rolando Fasabi Iruica ¹⁵	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	19 360,00	19 060,00
Monto total perjuicio económico periodo 2018							S/176 540,00

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2018 (Apéndice n.° 5) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

Respecto a los jefes y gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (**cuadros n.°s 7 y 8**), debe recalarse que eran responsables de conducir cada una de las fases del proceso presupuestario de la entidad; empero, no advirtieron la inclusión de funcionarios de confianza y dirección en las certificaciones de crédito presupuestario de los periodos 2017 y 2018; situación que permitió beneficiar económicamente a dichos funcionarios (**anexos n.°s 1 y 2**) (**Apéndices n.°s 4 y 5**).

¹⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2018-MDY de 6 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 15).

Cabe destacar que, Jhony Casimiro Aymara Flores¹⁶, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como, José Carlos Cárcamo Bartra, Gary Alan Ruiz Cometivos y Maick Silva Saldaña, gerentes de Planeamiento y Presupuesto, no solo gestionaron las notas de certificación de crédito presupuestario (**cuadros n.ºs 7 y 8**); sino también, se beneficiaron con la percepción de movilidad local en los periodos 2017 y 2018¹⁷, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
JEFES Y GERENTES DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO QUE GESTIONARON Y COBRARON MOVILIDAD LOCAL EN LOS PERIODOS 2017 Y 2018

N°	Funcionario	Cargo	Comprobantes de pago	Monto percibido S/	Periodo
1	Jhony Casimiro Aymara Flores	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	0321, 1541 y 8087	1 349,99	2017
2	José Carlos Cárcamo Bartra	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	8845, 9956 y 10863	1 500,00	2017
3	Maick Silva Saldaña	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	9973 y 10882	1 000,00	2017
4	Gary Alan Ruiz Cometivos	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	0372 y 1433	1 160,00	2018

Fuente : Comprobantes de pago - periodos 2017 y 2018 (Apéndices n.ºs 4 y 5) y documentos de designación (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión de control.

Sumado a los hechos revelados en los párrafos precedentes, se aprecia que **durante los periodos 2017 y 2018**, gerentes de Administración y Finanzas -mediante memorándums- **autorizaron el giro de cheques para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección**¹⁸; no obstante, se evidencia que dicho actuar perjudicó los intereses económicos de la entidad; toda vez que, la autorización de giro de cheques **generó perjuicio económico a la entidad en los periodos 2017 y 2018**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 10
AUTORIZACIÓN DE GIRO DE CHEQUES PARA PAGAR MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2017

N°	Documento emitido	Fecha de emisión	Mes	Funcionario	Cargo	Importe autorizado por mes	Importe total por mes	Importe pagado según comprobantes de pago
1	Memorándum n.º 115-2017-MDY-GAF	24/1/2017	Enero	Ciro Arturo Ríos Ysla	Gerente de Administración y Finanzas	14 891,65	15 641,65	15 366,65
	Memorándum n.º 679-2017-MDY-GAF	15/2/2017	Enero			750,00		

¹⁶ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 350-2016-MDY de 29 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 8), también fue designado representante de la entidad en la Comisión Negociadora para los periodos 2017 y 2018.

¹⁷ Tanto el numeral 2 del artículo 6º como el numeral 2 del artículo 8º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.º 27815, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, refieren que el servidor público debe guiar su actuar con **Probidad y sin Obtener Ventajas Indevidas**.

¹⁸ El artículo 68º del ROF establece, como parte de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente:

1. (...) controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de Presupuesto (ejecución), Contabilidad, Tesorería, Personal, (...) de conformidad con las normas vigentes.

(...)

10. Supervisar el control previo de las operaciones financieras antes de su respectiva autorización de pago, (...).

N°	Documento emitido	Fecha de emisión	Mes	Funcionario	Cargo	Importe autorizado por mes	Importe total por mes	Importe pagado según comprobantes de pago
2	Memorándum n.° 969-2017-MDY-GAF	27/3/2017	Febrero	Marcos Fernández Alegria	Gerente de Administración y Finanzas	13 414,46	155 881,01	155 881,01
	Memorándum n.° 968-2017-MDY-GAF	24/3/2017	Marzo			13 899,98		
	Memorándum n.° 2299-2017-MDY-GAF	24/4/2017	Abril			13 166,67		
	Memorándum n.° 2615-2017-MDY-GAF	2/5/2017	Abril			500,00		
	Memorándum n.° 3307-2017-MDY-GAF	24/5/2017	Mayo			13 100,00		
	Memorándum n.° 3589-2017-MDY-GAF	1/6/2017	Mayo			350,00		
	Memorándum n.° 4427-2017-MDY-GAF	23/6/2017	Junio			12 683,34		
	Memorándum n.° 4506-2017-MDY-GAF	27/6/2017	Junio			1 266,67		
	Memorándum n.° 4948-2017-MDY-GAF	20/7/2017	Julio			13 500,00		
	Memorándum n.° 5948-2017-MDY-GAF	18/8/2017	Agosto			12 916,67		
	Memorándum n.° 7923-2017-MDY-GAF	15/11/2017	Agosto			150,00		
	Memorándum n.° 9430-2017-MDY-GAF	15/12/2017	Agosto			133,33		
	Memorándum n.° 6600-2017-MDY-GAF	22/09/2017	Setiembre			14 349,99		
	Memorándum n.° 7307-2017-MDY-GAF	31/10/2017	Octubre			15 149,89		
	Memorándum n.° 8082-2017-MDY-GAF	27/11/2017	Noviembre			14 716,67		
	Memorándum n.° 9431-2017-MDY-GAF	15/12/2017	Diciembre			250,00		
	Memorándum n.° 9491-2017-MDY-GAF	19/12/2017	Diciembre			16 016,67		
	Memorándum n.° 10226-2017-MDY-GAF	28/12/2017	Diciembre			316,67		
Monto total perjuicio económico periodo 2017								S/171 247,66

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2017 (Apéndice n.° 4) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).
Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 11
AUTORIZACIÓN DE GIRO DE CHEQUES PARA PAGAR MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2018

N°	Documento emitido	Fecha de emisión	Mes	Funcionario	Cargo	Importe autorizado por mes	Importe total por mes	Importe pagado según comprobantes de pago
1	Memorándum n.° 169-2018-MDY-GM-GAF	19/12/2018	Enero	Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla	Gerente de Administración y Finanzas	20 820,00	117 240,00	115 680,00
	Memorándum n.° 432-2018-MDY-GAF	5/01/2018	Enero			600,00		
	Memorándum n.° 1156-2018-MDY-GM-GAF	23/2/2018	Febrero			21 600,00		
	Memorándum n.° 2098-2018-MDY-GM-GAF	21/3/2018	Marzo			15 300,00		
	Memorándum n.° 4114-2018-MDY-GM-GAF	24/4/2018	Abril			14 240,00		
	Memorándum n.° 5152-2018-MDY-GM-GAF	24/5/2018	Mayo			14 400,00		
	Memorándum n.° 5994-2018-MDY-GM-GAF	21/6/2018	Junio			15 600,00		
	Memorándum n.° 6805-2018-MDY-GM-GAF	2/8/2018	Julio			14 680,00		
2	Memorándum n.° 6999-2018-MDY-GM-GAF	14/8/2018	Agosto	Tiare Scanda Nolly Pinedo	Gerente de Administración y Finanzas	14 400,00	14 400,00	14 400,00
3	Memorándum n.° 7824-2018-MDY-GM-GAF	24/10/2018	Setiembre	Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla	Gerente de Administración y Finanzas	15 040,00	28 220,00	27 400,00
	Memorándum n.° 7920-2018-MDY-GM-GAF	7/11/2018	Octubre			13 180,00		
4	Memorándum n.° 9296-2018-MDY-GM-GAF	21/12/2018	Noviembre	John Mikey Castro Álvarez	Gerente de Administración y Finanzas	18 980,00	18 980,00	19 060,00
Monto total perjuicio económico periodo 2018								SI/176 540,00

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2018 (Apéndice n.° 5) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

En cuanto al actuar de los gerentes de Administración y Finanzas (**cuadros n.°s 11 y 12**), se observa falta de supervisión de las operaciones financieras antes de autorizar el pago (**anexos n.°s 1 y 2**) (**Apéndices n.°s 4 y 5**); puesto que no advirtieron que en las planillas de movilidad local de los periodos 2017 y 2018 se incluyó a funcionarios de confianza y dirección de la entidad (**cuadros n.°s 4 y 5**), pese a estar exceptuados de tal beneficio económico. Cabe remarcar que, **Ciro Arturo Ríos Ysla** y **Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla**, gerentes de Administración y Finanzas, no solo autorizaron el pago de movilidad local, sino también se beneficiaron con el cobro del mismo¹⁹, conforme se describe en el cuadro siguiente:

¹⁹ Tanto el numeral 2 del artículo 6° como el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, refieren que el servidor público debe guiar su actuar con Probidad y sin Obtener Ventajas Indevidas.

CUADRO N° 12
GERENTES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS QUE GESTIONARON Y COBRARON MOVILIDAD LOCAL EN
LOS PERIODOS 2017 Y 2018

N°	Funcionario	Cargo	Comprobantes de pago	Monto percibido S/	Periodo
1	Ciro Arturo Rios Ysla	Gerente de Administración y Finanzas	0294 y 1572	849,99	2017
2	Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla	Gerente de Administración y Finanzas	0352, 1477 y 1485	1 320,00	2018

Fuente : Comprobantes de pago - periodos 2017 y 2018 (Apéndices n.º 4 y 5) y documentos de designación (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión de control.

En complemento a lo vertido, es importante remarcar que, a pesar que el pago de movilidad local para funcionarios de confianza y dirección **perjudicaba los intereses económicos de la entidad, la Subgerencia de Contabilidad realizó el devengado²⁰ como acto previo para el pago de dicho beneficio**; respecto a ello, debe indicarse que el numeral 1 del artículo 74° del ROF refiere que la Subgerencia de Contabilidad debe: **"(...) controlar las actividades del Sistema de Contabilidad (...) de la Municipalidad, (...) de acuerdo con la normatividad vigente."** En esa línea, el numeral 2 del citado artículo preceptúa que también debe: **"(...) fiscalizar la documentación que sustenta los gastos (...) de la Municipalidad, ejecutando en forma permanente y obligatoria el control previo de las operaciones (...)".** (Resaltado agregado).

Aunado a lo anterior, se observa que el numeral 7 del precitado artículo establece como función de la Subgerencia de Contabilidad lo siguiente: **"Efectuar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, (...) de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes."** (Resaltado agregado).

Entre tanto, el numeral 14 del artículo 74° del ROF dispone que la Subgerencia de Contabilidad debe: **"Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF - GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."** Dicho esto, el **importe devengado y pagado durante los periodos 2017 y 2018**, se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 13
IMPORTE DEVENGADO Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL
A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2017

Funcionario	Documento de designación	Periodo en el cargo	Mes devengado	Importe devengado	Importe pagado según comprobantes de pago
Wagner Torres Del Águila	Resolución de Alcaldía n.º 304-2016-MDY de 12 de diciembre de 2016	Del 12 de diciembre 2016 al 1 de marzo de 2017	Enero	15 116,65	15 366,65
Pedro Cárdenas Apagueño	Resolución de Alcaldía n.º 093-2017-MDY de 2 de marzo de 2017	Del 2 de marzo al 2 de octubre de 2017	Febrero a setiembre	109 199,78	109 431,11
Wagner Torres Del Águila	Resolución de Alcaldía n.º 333-2017-MDY de 2 de octubre de 2017	Del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2017	Octubre a diciembre	45 883,23	46 449,90
Monto total perjuicio económico periodo 2017					S/171 247,66

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2017 (Apéndice n.º 4) y documentos de designación (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

²⁰ Cuando los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), y se informa sobre ellos en los estados financieros. Los estados financieros elaborados sobre la base del devengado informan a los usuarios no solo sobre transacciones pasadas que suponen ingresos o salidas de flujos de efectivo, sino también sobre obligaciones futuras y de los recursos que representan flujos de ingreso de efectivo a recibir en el futuro. (<https://www.mef.gob.pe/es/glosario-contabilidad>).

CUADRO N° 14
IMPORTE DEVENGADO Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2018

Funcionario	Documento de designación	Periodo en el cargo	Mes devengado	Importe devengado	Importe pagado según comprobantes de pago
Wagner Torres Del Águila	Resolución de Alcaldía n.° 333-2017-MDY de 2 octubre de 2017	Del 1 enero al 27 de agosto de 2018	Enero a agosto	129 560,00	130 080,00
Raúl Rengifo Sandi	Resolución de Alcaldía n.° 251-2018-MDY de 7 de setiembre de 2018	Del 27 de agosto al 7 de noviembre de 2018	Setiembre y octubre	28 220,00	27 400,00
Fernando Frank Mermao Romero	Memorándum n.° 212-2018-MDY-ALC. de 5 de diciembre de 2018	Del 5 de diciembre al 31 de diciembre de 2018	Noviembre	19 360,00	19 060,00
Monto total perjuicio económico periodo 2018					S/176 540,00

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2018 (Apéndice n.° 5) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

Como se advierte en los cuadros n.°s 13 y 14, los subgerentes de Contabilidad debían revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual tendrían que haber efectuado el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria; ello, con el fin de cautelar los intereses económicos de la entidad; sin embargo, el incumplimiento de sus funciones permitió que durante los periodos 2017 y 2018 se asigne movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección, pese a que estos se encontraban excluidos del otorgamiento de dicho beneficio económico (anexos n.°s 1 y 2) (Apéndices n.°s 4 y 5).

Cabe añadir que, Pedro Cárdenas Apagueño y Raúl Rengifo Sandi, subgerentes de Contabilidad; así como, Wagner Torres Del Águila, jefe de la Oficina de Contabilidad, no solo devengaron y suscribieron comprobantes de pago para pagar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección, sino también, se beneficiaron económicamente con el cobro del mismo²¹, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
SUBGERENTES DE CONTABILIDAD QUE GESTIONARON Y COBRARON MOVILIDAD LOCAL EN LOS PERIODOS 2017 Y 2018

N°	Funcionario	Cargo	Comprobantes de pago	Monto percibido S/	Periodo
1	Pedro Cárdenas Apagueño	Subgerente de Contabilidad	1500, 2969, 4074, 5297, 6107, 7246 y 8088	3 483,33	2017
2	Wagner Torres Del Águila	Jefe de la Oficina de Contabilidad	0340, 1583, 8866, 9975 y 10884	2 483,33	2017
3	Raúl Rengifo Sandi	Subgerente de Contabilidad	1493, 7748 y 7785	1 860,00	2018
4	Wagner Torres Del Águila	Jefe de la Oficina de Contabilidad	0376, 1434, 2534, 3594, 4456, 5375, 6353 y 6584	4 800,00	2018

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2017 y 2018 (Apéndices n.°s 4 y 5) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

²¹ El numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, preceptúa que el servidor público debe guiar su actuar con:

Probidad:

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

De igual modo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, establece que el servidor público está prohibido de:

Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° del ROF, los gerentes Municipales debían: "(...) **dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes** (...)"; del igual modo, el numeral 5 del artículo 38° del ROF, preceptúa que también debían: "**Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino** (...)". (Énfasis agregado).

Sin embargo, se advierte que **-durante los periodos 2017 y 2018-** los gerentes Municipales **no dirigieron y supervisaron el cumplimiento de las normas legales vigentes**; así como, el **destino de los recursos recaudados de la entidad**, toda vez que, permitieron que se pague movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección; aun cuando, dichos funcionarios se encontraban prohibidos de percibir retribución económica alguna devenida de convenios colectivos; actuar que no solo contravino funciones definidas en el ROF, sino también, **ocasionó perjuicio económico a la entidad en dichos periodos**.

Es más, se observa que **durante los periodos 2017 y 2018**, gerentes municipales se **beneficiaron económicamente con la percepción de movilidad local (Apéndices n.ºs 4 y 5)**, a pesar que dicha percepción ocasionaba perjuicio económico a la entidad, por lo que, el hecho de que gerentes municipales hayan aceptado recibir dicho beneficio económico **-sin efectuar observación alguna-** denota el consentimiento de actos contrarios a la normativa legal vigente²²; consentimiento revelado con la **suscripción -en calidad de beneficiarios-** de comprobantes de pago por concepto de movilidad local para funcionarios de confianza y dirección (Apéndices n.ºs 4 y 5).

De modo que, el importe de movilidad local **percibido por cada gerente Municipal**; así como, el importe del **perjuicio económico ocasionado** por su **inacción en los periodos 2017 y 2018**, se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 16

GERENTES MUNICIPALES BENEFICIADOS CON MOVILIDAD LOCAL DURANTE LOS PERIODOS 2017 Y 2018

Nombres y apellidos	Cargo	Comprobantes de pago	Fecha de Emisión	Mes	Importe percibido	Periodo
Jhony Casimiro Aymara Flores	Gerente Municipal	321	27/1/2017	Enero	500,00	2017
		1541	27/3/2017	Febrero	349,99	2017
		8087	2/10/2017	Setiembre	500,00	2017
José Carlos Cárcamo Bartra	Gerente Municipal	8845	2/11/2017	Octubre	500,00	2017
		9956	1/12/2017	Noviembre	500,00	2017
		10863	19/12/2017	Diciembre	500,00	2017
Jesús Davis Gonzales Sánchez	Gerente Municipal	9577	17/11/2017	Octubre	349,99	2017
Juan Manuel Oliveira Arévalo	Gerente Municipal	929	15/2/2017	Enero	750,00	2017
		1561	27/3/2017	Febrero	349,99	2017
Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña	Gerente Municipal	1520	24/3/2017	Marzo	500,00	2017
		1562	27/3/2017	Febrero	116,67	2017
		2988	25/4/2017	Abril	500,00	2017
		4093	24/5/2017	Mayo	500,00	2017
		5316	23/6/2017	Junio	500,00	2017

²² El artículo 42° de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**". (Resaltado agregado).

Entre tanto, el artículo 40° de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, dispone lo siguiente: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza** (...)". (Énfasis agregado).

A su vez, el inciso e) del artículo 44° de la misma Ley, establece que: "**Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario**". (Énfasis agregado).

Nombres y apellidos	Cargo	Comprobantes de pago	Fecha de Emisión	Mes	Importe percibido	Periodo
		6126	21/7/2017	Julio	500,00	2017
		7262	21/8/2017	Agosto	500,00	2017
José Carlos Cárcamo Bartra	Gerente Municipal	349	26/1/2018	Enero	600,00	2018
		1425	26/2/2018	Febrero	600,00	2018
		1479	31/1/2019	Noviembre	160,00	2018
Rolando Gilberto Palacios Cueto	Gerente Municipal	1484	31/1/2019	Noviembre	140,00	2018

Fuente : Comprobantes de pago - periodos 2017 y 2018 (Apéndices n.º 4 y 5).

Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 17

PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR INACCIÓN DE GERENTES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO 2017

Funcionario	Documento de designación	Periodo en el cargo	Movilidad local del mes	Importe pagado según comprobantes de pago
Juan Manuel Oliveira Arévalo	Resolución de Alcaldía n.º 340-2016-MDY de 28 de diciembre de 2016	Del 28 de diciembre de 2016 a 22 de febrero de 2017	Enero	15 233,32
Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña	Resolución de Alcaldía n.º 067-2017-MDY de 23 de febrero de 2017	Del 22 de febrero al 21 de agosto de 2017	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto	94 931,12
Jesús Davis Gonzales Sánchez	Resolución de Alcaldía n.º 319-2017-MDY de 2 de octubre de 2017	Del 2 al 22 de octubre del 2017	Setiembre	14 349,99
José Carlos Carcamo Bartra	Resolución de Alcaldía n.º 369-2017-MDY de 23 de octubre de 2017	Del 23 de octubre de 2017 al 16 de marzo de 2018	Octubre, noviembre y diciembre	46 733,23
Monto total perjuicio económico periodo 2017				S/171 247,66

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2017 (Apéndice n.º 4) y documentos de designación (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 18

PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR INACCIÓN DE GERENTES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO 2018

Funcionario	Documento de designación	Periodo en el cargo	Movilidad local del mes	Importe percibido según comprobantes de pago
José Carlos Carcamo Bartra	Resolución de Alcaldía n.º 369-2017-MDY de 23 de octubre de 2017	De 1 de enero al 16 de marzo de 2018	Enero y febrero	43 020,00
Carlos Alberto Sifuentes Pinedo	Resolución de Alcaldía n.º 099-2018-MDY de 16 de marzo de 2018	De 16 de marzo al 26 de agosto de 2018	Marzo a agosto	87 060,00
Rolando Gilberto Palacios Cueto	Resolución de Alcaldía n.º 316-2018-MDY de 9 de noviembre de 2018	De 9 a 15 de noviembre de 2018	Octubre	13 040,00
Robert Teodoro Villon Arizola	Resolución de Alcaldía n.º 324-2018-MDY de 16 de noviembre de 2018	16 de noviembre	Setiembre	14 360,00
Carlos Enrique Valles Araujo	Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MDY de 4 de enero de 2019	Enero a diciembre de 2019	Noviembre	19 060,00
Monto total perjuicio económico periodo 2017				S/176 540,00

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2018 (Apéndice n.º 5) y documentos de designación (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

En adición a los hechos expuestos, es importante acentuar que Juan Manuel Oliveira Arévalo, gerente Municipal; Jhony Casimiro Aymara Flores, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, Ciro Arturo Ríos Ysla, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, **en calidad de representantes de la entidad en la Comisión Negociadora, tenían pleno conocimiento** de que en el "Acta n.º 04 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para la Solución del Pliego de Peticiones del SITRAMUN-YC/ Periodo 2017-2018" de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 10), se había acordado²³ lo siguiente:

²³ Dicha acta fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 357-2016-MDY de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 13).

(...); incrementar la suma de S/. 200.00 (Doscientos Soles) **en forma mensual a cada trabajador nombrado y permanente inmerso bajo el régimen laboral en el Decreto Legislativo N° 276, por concepto de gasto de movilidad local a partir del 1 de Enero del 2017 en forma permanente.** (...). (Énfasis agregado).

Es decir, a pesar de que los citados funcionarios -en calidad de representantes de la entidad en la Comisión Negociadora- **tenían conocimiento de que únicamente se había acordado y aprobado otorgar movilidad local a trabajadores permanentes y nombrados del Decreto Legislativo n.º 276**, no solo cobraron por concepto de movilidad local durante los **periodos 2017 y 2018**; sino también, su actuar e inacción **coadyuvó al incremento del perjuicio económico a la entidad** durante dichos periodos, ello, conforme se aprecia en los **anexos n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 4 y 5)**, adjuntos al presente Pliego de Hechos en cinco (5) y cuatro (4) folios, respectivamente. Cabe precisar que, el importe percibido por los referidos funcionarios **-por concepto de movilidad local-** se detalla en los **anexos n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 4 y 5)**.

Finalmente, es importante señalar que los actos administrativos de elaboración de planillas, certificación presupuestal, autorización de giro de cheques y pago descrito en los **cuadros n.ºs 4, 7 y 10**, revelan que durante el periodo 2017²⁴ se pagó beneficios económicos por movilidad local a **ciento veintidós (122) funcionarios de confianza y dirección de la entidad**; cuyos cargos, comprobantes de pago e importes percibidos, se detallan en el **anexo n.º 1 (Apéndice n.º 4)**, adjunto al presente en cinco (5) folios. Como puede apreciarse en el **anexo n.º 1 (Apéndice n.º 4)**, funcionarios de confianza y dirección **-durante el periodo 2017-** percibieron beneficios económicos por movilidad local por el importe total de S/171 247,66; no obstante, **ningún funcionario de confianza y dirección podía beneficiarse con el pago de movilidad local**, toda vez que **se encontraban excluidos de ello**²⁵.

De igual modo, los actos administrativos descritos en los **cuadros n.ºs 5, 8 y 11** evidencian que **noventa y dos (92) funcionarios de confianza y dirección**, durante el periodo **2018**, se beneficiaron económicamente con el pago mensual de movilidad local, los cuales se citan en el **anexo n.º 2 (Apéndice n.º 5)**, adjunto al presente en cuatro (4) folios. Como se advierte en el **anexo n.º 2 (Apéndice n.º 5)**, a pesar de estar impedidos²⁶, **funcionarios de confianza y dirección de la entidad -durante el periodo 2018-** se beneficiaron con el cobro de movilidad local por el importe total de S/176 540,00.

Movilidad local otorgada a funcionarios de confianza y dirección en el periodo 2019

El 5 de febrero de 2018, Jorge Hidalgo Lozano, secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha - SITRAMUN-YC mediante oficio n.º 005-2018-SITRAMUN-MDYC. presentó el "Pliego de Reclamo Año 2018" para los periodos 2019 y 2020 (**Apéndice n.º 16**); en este documento, entre otras pretensiones económicas, el SITRAMUN-YC solicitó al Alcalde de la entidad, lo siguiente:

²⁴ De enero a diciembre de 2017.

²⁵ El artículo 40° de la Ley n.º 30057, preceptúa lo siguiente: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza** (...)" (Énfasis agregado).

²⁶ El artículo 40° de la Ley n.º 30057, establece lo siguiente: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza** (...)" (Énfasis agregado).

CUARTO ENUNCIADO

Incremento de S/ 600.00 Soles, por movilidad local en forma mensual, de manera permanente para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales, y los que estén bajo el régimen de la Ley N° 276. (Énfasis agregado).

Ante ello, con Resolución de Gerencia n.° 378-2018-MDY de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 18**), Carlos Alberto Sifuentes Pinedo, gerente Municipal, dispuso conformar la Comisión Paritaria para iniciar la negociación colectiva de los periodos 2019 y 2020; comisión que estuvo integrada por los representantes siguientes:

Artículo Primero: Conformar la comisión paritaria para la negociación colectiva de los años 2019-2020, la misma que está integrada por los siguientes miembros:

A.- Representantes de la Municipalidad de Yarinacocha

1. Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga - En representación del alcalde preside la comisión.

Miembros Titulares:

1. CPC Gary Alan Ruíz Cometivos - Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
2. Bach. Cont. Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla - Gerente de Administración y Finanzas.
3. Abog. Magaly del Pilar Vela Ramírez - Subgerente de Recursos Humanos.

Miembros Suplentes:

2. Abog. José Alberto Pacheco Torres - Jefe de la Oficina de Secretaría General de Archivos.
3. Prof. Roberto De La Cruz Gonzales - Gerente de Desarrollo Social y Económico.

B.- Por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

1. Señor Jorge Hidalgo Lozano - Primer miembro
2. Señor Marcos Fernández Alegría - Segundo miembro.
3. Señor Rover Ruíz Fernández - Tercer miembro.

Como parte de los acuerdos de la Comisión Paritaria, en el "Acta de Instalación de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo (2019-2020) entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha" de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 19**), Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica y representante del alcalde en la Comisión Paritaria, propuso que: "(...) el pliego petitorio sea analizado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y que mediante un informe técnico de acorde al Presupuesto Institucional de la Entidad informe la viabilidad de los puntos solicitados en el pliego petitorio; precisando que el contenido del informe técnico será debatido en la próxima reunión (...)."

Ulteriormente, con proveído n.° 146-2018-MDY-GM-GAJ de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 20**), Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica²⁷, solicitó a Gary Alan Ruíz Cometivos, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y primer miembro titular de la Comisión Paritaria, que: "(...) evalúe y analice las pretensiones solicitadas en el pliego de reclamo presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha, asimismo, (...) emitir Opinión Técnica de acorde al Presupuesto Institucional de la Entidad a los años 2019 y 2020 (...)."

²⁷ Cabe indicar que también fue representante del alcalde en la Comisión Paritaria.

Siguiendo esa línea, en la "Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo 2019 - 2020 entre la Municipalidad Distrital de Yarínacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarínacocha" de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 21**), tanto los representantes de la entidad²⁸ como los representantes del SITRAMUN-YC²⁹, entre otros puntos, acordaron lo siguiente: "Las partes convienen que los puntos tratados en el presente pacto colectivo son de alcance y de aplicación a los servidores Nominados y Permanentes del Decreto Legislativo n.º 276, y a petición del representante del SITRAMUN-YC señor Jorge Hidalgo Lozano **también será de alcance a los Funcionarios de Confianza de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, independientemente al régimen laboral al que pertenece (...)**". (Énfasis agregado).

Así, mediante Resolución de Alcaldía n.º 166-2018-MDY de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 22**), Rony Del Águila Castro, alcalde de la entidad, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el pacto colectivo para el bienio 2019-2020, entre la Municipalidad Distrital de Yarínacocha y, el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarínacocha, el mismo que se encuentra plasmado en el Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva Periodo (2019-2020) entra en la Municipalidad Distrital de Yarínacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarínacocha, de fecha 31 de mayo de 2018, cuyos acuerdos específicos son los siguientes:

CONDICIONES DE TRABAJO

1. La Municipalidad Distrital de Yarínacocha ratifica el pago por concepto de Movilidad Local de **(S/. 600.00), mensuales otorgados en el 2018, comprometiéndose a que dicho monto se actualice en (S/. 300.00), más al año 2019**, percibiendo cada servidor para ese año por dicho concepto S/. 900.00 (...) y otros (S/. 300.00) más al año 2,020, percibiendo cada servidor para ese año por dicho concepto, S/. 1,200.00 (...), acuerdo que se ejecutará con cargo a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Otros Impuestos Municipales (OIM) de la entidad.

(...)

5. Las partes convienen que los puntos tratados en el presente pacto colectivo son de alcance y de aplicación a los servidores Nominados y Permanentes del Decreto Legislativo n.º 276, y a petición del representante del SITRAMUN-YC señor Jorge Hidalgo Lozano **también será de alcance a los Funcionarios de Confianza de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, independientemente al régimen laboral al que pertenece (...)**. (Énfasis agregado).

Sobre la base de lo expuesto, es importante indicar que el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, aprobada el 29 de diciembre de 1993, dispone lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**". (Resaltado agregado).

Por su parte, el artículo 40º de la Ley preceptúa lo siguiente: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza (...)**". (Énfasis agregado).

²⁸ Representantes de la entidad:

- Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica.
- Gary Alan Ruiz Cometivos, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
- Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla, gerente de Administración y Finanzas.
- Roberto De La Cruz Gonzales, gerente de Desarrollo Social y Económico.

²⁹ Representantes del SITRAMUN-YC:

- Jorge Hidalgo Lozano, primer miembro
- Marcos Fernández Alegría, segundo miembro.
- Rover Ruiz Fernández, tercer miembro.

En el mismo sentido, el inciso e), del artículo 44° de la Ley, establece que: "**Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.**" (Énfasis agregado).

Siendo ello así, SERVIR a través del informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC³⁰ de 28 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 14), entre otros puntos, precisó lo siguiente: "(...) **están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.** (...)". (Énfasis agregado).

En complemento, SERVIR a través de los informes técnicos n.°s 721-2015-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.° 14), 1687-2016-SERVIR/GPGS (Apéndice n.° 14) y 099-2017-SERVIR/GPGS (Apéndice n.° 14), argumentó que **los servidores de carrera no perciben beneficios derivados de convenios colectivos, en tanto se encuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección;** siendo que al culminar la designación, y el servidor retome sus funciones en el puesto de origen, podrá percibir los beneficios derivados de convenios colectivos.

Al respecto, debe indicarse que en el artículo 2° de la Ley, se precisó la clasificación de los servidores civiles, conforme se detalla a continuación:

Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario público.
- b) Directivo público.
- c) Servidor Civil de Carrera.
- d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

De acuerdo a dicha disposición, el artículo 3° de la Ley, define a cada servidor público de la manera siguiente:

- a) **Funcionario público.** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- b) **Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. También comprende a los vocales de los Tribunales Administrativos.
- c) **Servidor civil de carrera.** Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- d) **Servidor de actividades complementarias.** Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- e) **Servidor de confianza.** Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

³⁰ De carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014.

- f) **Puesto.** Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad.
- g) **Familia de puestos.** Es el conjunto de puestos con funciones, características y propósitos similares. Cada familia de puestos se organiza en niveles de menor a mayor complejidad de funciones y responsabilidades.
- h) **Banda remunerativa.** Es el rango de montos máximos y mínimos definidos por el resultado de la valorización de puestos de cada nivel de una familia de puestos.
- i) **Distribución de la valorización.** Es el mecanismo por el cual se calcula la compensación económica del puesto que finalmente determina el ingreso económico del servidor civil.

Por consiguiente, de conformidad al citado artículo, los funcionarios de confianza pueden ubicarse en cualquiera de dichos cargos; empero, únicamente el funcionario y directivo público ejercen poder de decisión; sobre este aspecto, SERVIR en el numeral 2.7 del informe técnico n.º 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**), concluyó lo siguiente: "Si bien los servidores de confianza se pueden ubicar en cualquiera de dichos grupos, solo el funcionario y directivo público ejercen el poder de decisión, por lo que, podemos concluir que en el régimen de la ley del servicio civil los funcionarios, directivos públicos y aquellos que ocupen cargos de confianza en aquellos niveles están excluidos del derecho de sindicación en tanto ocupen dichos cargos." (Énfasis agregado).

En este punto, resulta relevante señalar que en el artículo 4º del capítulo II de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público³¹, originalmente se definió la clasificación que debía tener el empleado público, conforme se describe a continuación:

1. **Funcionario público.**- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.
El Funcionario Público puede ser:
 - a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
 - b) De nombramiento y remoción regulados.
 - c) De libre nombramiento y remoción.
2. **Empleado de confianza.**- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. (...).
3. **Servidor público.**- Se clasifica en:
 - a) **Directivo superior.**- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. (...).
 - b) **Ejecutivo.**- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndese por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.
 - c) **Especialista.**- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.
 - d) **De apoyo.**- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

³¹ Publicado el 19 de febrero de 2004.

Sobre el particular, corresponde mencionar que en el numeral 2.6 del informe legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 14**), SERVIR precisó los elementos distintivos de un cargo directivo, los cuales se describen a continuación:

- **Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.**
- **Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.**
- **Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.**
- **Tener la capacidad de adoptar decisiones.** (Resaltado agregado).

Aclarado ello, debe indicarse que la entidad cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAPP³² (**Apéndice n.º 25**), observándose que, entre otros cargos, en este instrumento de gestión se definió para la entidad diez (10) empleados de confianza y veintisiete (27) directores superiores, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 19
EMPLEADOS DE CONFIANZA SEGÚN CAPP

N°	Unidad Orgánica	Clasificación según CAPP
1	Gerencia Municipal	Empleado de confianza - EC
2	Procuraduría Pública Municipal	Empleado de confianza - EC
3	Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	Empleado de confianza - EC
4	Gerencia de Asesoría Jurídica	Empleado de confianza - EC
5	Gerencia de Administración y Finanzas	Empleado de confianza - EC
6	Gerencia de Infraestructura	Empleado de confianza - EC
7	Gerencia de Acondicionamiento Territorial	Empleado de confianza - EC
8	Gerencia de Servicios Públicos	Empleado de confianza - EC
9	Gerencia de Desarrollo Social y Económico	Empleado de confianza - EC
10	Gerencia de Administración Tributaria	Empleado de confianza - EC

Fuente : Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAPP, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 25**).

Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 20
DIRECTORES SUPERIORES SEGÚN CAPP

N°	Unidad Orgánica	Clasificación según CAPP
1	Subgerencia de Presupuesto	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
2	Subgerencia de Programación e Inversiones y CTI	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
3	Subgerencia de Planeamiento y Racionalización	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
4	Oficina de Secretaría General y Archivos	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
5	Oficina de Imagen Institucional	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
6	Subgerencia de Logística y Control Patrimonial	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
7	Subgerencia de Contabilidad	Servidor Público Directivo Superior - SPDS

³² Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2017-MDY de 10 de mayo de 2017. Cabe señalar que, en el literal f) del numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 304-2015-SERVIR-PE, define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional como un: "Documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057."

N°	Unidad Orgánica	Clasificación según CAPP
8	Subgerencia de Tesorería	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
9	Subgerencia de Recursos Humanos	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
10	Subgerencia de Informática y Estadística	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
11	Subgerencia de Estudios	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
12	Subgerencia de Obras Públicas y ATM	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
13	Subgerencia de Planeamiento Urbano y Rural	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
14	Subgerencia de Control Urbano y Catastro	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
15	Subgerencia de Limpieza Pública	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
16	Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
17	Subgerencia de Comercialización	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
18	Subgerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
19	Subgerencia de Mantenimiento y Pool de Maquinarias	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
20	Subgerencia de Tránsito y Transporte	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
21	Subgerente de Registro Civil	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
22	Subgerencia de Desarrollo Económico Turístico y Asuntos Indígenas	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
23	Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
24	Subgerencia de Programa Social, Cultura y Deporte	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
25	Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
26	Subgerencia de Ejecución Coactiva	Servidor Público Directivo Superior - SPDS
27	Jefe del Programa de Vaso de Leche	Servidor Público - Directivo Superior

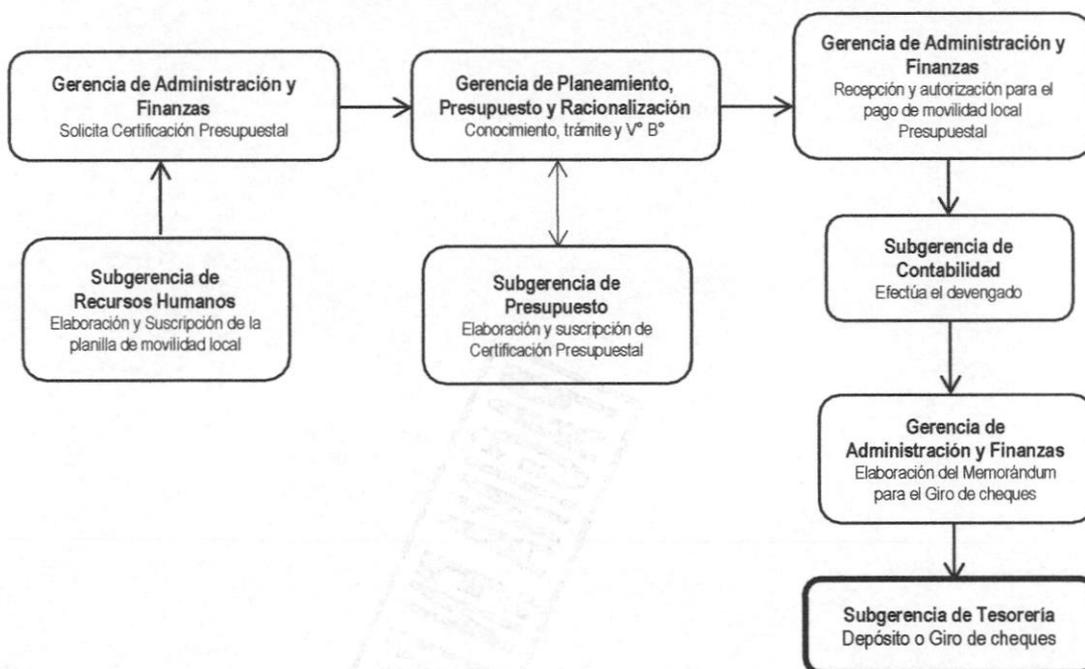
Fuente : Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 25).

Elaborado por : Comisión de control.

Dicho lo anterior, la secuencia de los actos administrativos llevados a cabo por la entidad durante el periodo 2019 para pagar movilidad local a sus funcionarios de confianza y dirección, se describe en el gráfico siguiente:

(Ver gráfico en la página siguiente)

GRÁFICO N° 2
FLUJOGRAMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGOS POR MOVILIDAD LOCAL



Elaborado por: Comisión de control.

Bajo ese marco, de la verificación a los actos de otorgamiento de movilidad local durante el periodo 2019, se advierte que subgerentes de Recursos Humanos **elaboraron y suscribieron planillas de movilidad local para beneficiar económicamente a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección**, las cuales fueron remitidas **-a través de informes-** a la Gerencia de Administración y Finanzas; no obstante, es de indicar que los funcionarios en cargos de confianza y dirección **se encontraban excluidos** de percibir el referido beneficio económico.

Siendo así, el actuar de los subgerentes de Recursos Humanos no solo contravino la normativa citada en los párrafos precedentes y funciones definidas en el ROF³³ (Apéndice n.º 25); sino también, **generó perjuicio económico a la entidad en periodo 2019**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

³³ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017. Es de señalar que, el artículo 78° del ROF establece, como parte de las funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, lo siguiente:

(...)

4. Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente.

(...)

12. Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo.

CUADRO N° 21
PLANILLAS DE MOVILIDAD LOCAL Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR OTORGAMIENTO DE
MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2019

N°	Documento emitido	Fecha de emisión	Periodo a pagar	Importe de planilla	Importe total planilla por mes	Importe pagado según comprobantes de pago	Funcionario	Cargo	
1	Informe n.° 0043-2019-SGRH-MDY	24/1/2019	Enero	22 500,00	89 580,00	89 430,00	Jim Carly Dávila López	Subgerente de Recursos Humanos	
2	Informe n.° 148-2019-SGRH-MDYC	21/2/2019	Febrero	22 560,00					
3	Informe n.° 0207-2019-SGRH-MDY	20/3/2019	Marzo	22 020,00					
4	Informe n.° 287-2019-SGRH-MDY	22/4/2019	Abril	22 500,00					
5	Informe n.° 357-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH	22/5/2019	Mayo	21 360,00	21 360,00	21 360,00	Vladimir Manuel Flores Solano ³⁴	Subgerente de Recursos Humanos (e)	
6	Informe n.° 413-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH	19/6/2019	Junio	21 510,00	127 920,00	126 900,00	Jim Carly Dávila López	Subgerente de Recursos Humanos	
7	Informe n.° 483-2019-SGRH-MDY	18/7/2019	Julio	22 050,00					
8	Informe n.° 540-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH	16/8/2019	Agosto	21 570,00					
9	Informe n.° 622-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH	18/9/2019	Setiembre	21 600,00					
10	Informe n.° 670-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH	21/10/2019	Octubre	20 700,00					
11	Informe n.° 719-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH	18/11/2019	Noviembre	20 490,00					
12	Informe n.° 760-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH	12/12/2019	Diciembre	20 370,00	20 370,00	20 370,00	Jorge Luis Flores Oporto	Subgerente de Recursos Humanos (e)	
Monto total perjuicio económico periodo 2019						S/258 060,00			

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2019 (Apéndice n.° 6) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).
Elaborado por : Comisión de Control.

En relación a la información contenida en el **cuadro n.° 21**, es importante acentuar que, los funcionarios de confianza y dirección de la entidad no debían percibir beneficios económicos por movilidad local; sin embargo, **durante el periodo 2019** los subgerentes de Recursos Humanos **tramitaron y autorizaron el pago de dicho beneficio económico**, para lo cual, cada mes se elaboraron y suscribieron planillas de movilidad local para su subsecuente certificación presupuestal, devengo, autorización de giro de cheques y pago (**anexo n.° 3**) (**Apéndice n.° 6**).

Al respecto, corresponde señalar que el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15³⁵, establece que: **"Es responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho (...)"**. (Énfasis agregado); es más, Jim Carly Dávila López y Vladimir Manuel Flores Solano, también percibieron el referido beneficio económico³⁶, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

³⁴ Encargado mediante memorándum n.° 3786-2019-MDY-GAF de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 15).

³⁵ Aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

³⁶ Tanto el numeral 2 del artículo 6° como el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, refieren que el servidor público debe guiar su actuar con Probidad y sin Obtener Ventajas Indevidas.

CUADRO N° 22
SUBGERENTES DE RECURSOS HUMANOS QUE GESTIONARON Y COBRARON MOVILIDAD LOCAL EN EL PERIODO 2019

N°	Beneficiario	Cargo	Comprobante de Pago	Monto percibido S/	Periodo
1	Jim Carly Dávila López	Subgerente de Recursos Humanos	1642, 2485, 3574, 4711, 5713, 6705, 7608, 8571, 9516, 10256, 10634 y 11104	10 800,00	2019
2	Vladimir Manuel Flores Solano	Subgerente de Recursos Humanos (e)	1643, 2485, 3574, 4711, 5713, 6705, 7608, 8571, 9517, 10257, 10634 y 11104	10 800,00	2019

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2019 (Apéndice n.º 6) y documentos de designación (Apéndice n.º 15).

Elaborado por : Comisión de control.

En adición a lo vertido, se observa que durante el periodo 2019³⁷, se elaboraron y autorizaron notas de certificación de crédito presupuestario para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, situación que no fue advertida por los gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; aun cuando, estos últimos debían conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional³⁸; es más, con su firma y sello permitieron la certificación presupuestal para pagar movilidad local a dichos funcionarios.

Por consiguiente, la certificación de crédito presupuestario efectuado por los gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización -durante el periodo 2019- ocasionó perjuicio económico a la entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2019

N°	Documento	Fecha de aprobación de la certificación	Mes	Funcionario	Cargo	Importe certificado	Importe pagado según comprobantes de pago
1	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000054	28/01/2019	Enero	Elvia Liz Del Águila Gonzales	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	40 800,00	22 500,00
2	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000235	26/02/2019	Febrero		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	40 860,00	22 500,00
3	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000439	22/03/2019	Marzo	Anderson Mozombite Navarro	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	40 320,00	21 930,00
4	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000732	23/04/2019	Abril		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	40 800,00	22 500,00
5	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001006	24/05/2019	Mayo		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	38 820,00	21 360,00
6	Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001259	27/06/2019	Junio		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	38 610,00	21 510,00

³⁷ El artículo 56° del ROF preceptúa lo siguiente: "La Sub Gerencia de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones (...)."

³⁸ El artículo 49° del ROF establece, como parte de las funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, lo siguiente:

(...)

3. Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.

(...).

N°	Documento	Fecha de aprobación de la certificación	Mes	Funcionario	Cargo	Importe certificado	Importe pagado según comprobantes de pago
7	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001474	22/07/2019	Julio		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	39 450,00	22 050,00
8	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001735	21/08/2019	Agosto		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	38 940,00	21 570,00
9	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001827	19/09/2019	Setiembre		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	38 990,00	20 700,00
10	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001971	30/10/2019	Octubre		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	38 220,00	20 700,00
11	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002066	21/11/2019	Noviembre		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	38 490,00	20 370,00
12	Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002194	19/12/2019	Diciembre		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	38 370,00	20 370,00
Monto total perjuicio económico periodo 2019							S/258 060,00

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2019 (Apéndice n.° 6) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).

Elaborado por : Comisión de Control.

Respecto a los gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (**cuadro n.° 20**), debe recalcar que eran responsables de conducir cada una de las fases del proceso presupuestario de la entidad; sin embargo, **no advirtieron la inclusión de funcionarios de confianza y dirección en las certificaciones de crédito presupuestario del periodo 2019**; situación que permitió beneficiar económicamente a dichos funcionarios (**anexo n.° 3**) (**Apéndice n.° 6**).

Cabe acotar que, Anderson Mozombite Navarro, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, no solo gestionó las notas de certificación de crédito presupuestario (**cuadro n.° 20**); sino también, se benefició con la percepción de movilidad local en el periodo 2019³⁹, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
FUNCIONARIOS QUE GESTIONARON Y COBRARON MOVILIDAD LOCAL EN EL PERIODO 2019

Beneficiario	Cargo	Comprobante de Pago	Monto percibido S/	Periodo
Anderson Mozombite Navarro	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	1650, 2489 y 3578	1 890,00	2019

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2019 (Apéndice n.° 6) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).

Elaborado por : Comisión de control.

³⁹ Tanto el numeral 2 del artículo 6° como el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, refieren que el servidor público debe guiar su actuar con Probidad y sin Obtener Ventajas Indevidas.

Adicionalmente a los hechos revelados en los párrafos anteriores, se aprecia que **durante el periodo 2019**, Jorge Luis Flores Oporto, gerente de Administración y Finanzas -mediante memorándums- **autorizó el giro de cheques para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección⁴⁰**; no obstante, se evidencia que dicho actuar perjudicó los intereses económicos de la entidad; toda vez que, la autorización de giro de cheques **generó perjuicio económico a la entidad en el periodo 2019**, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
AUTORIZACIÓN DE GIRO DE CHEQUES Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR EL PAGO DE MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2019

Documento emitido	Fecha de emisión	Mes	Funcionario	Cargo	Importe autorizado por mes	Importe total por mes	Importe pagado según comprobantes de pago
Memorándum n.° 363-2019-MDY-GAF	29/1/2019	Enero	Jorge Luis Flores Oporto	Gerente de Administración y Finanzas	22 500,00	260 550,00	22 500,00
Memorándum n.° 1137-2019-MDY-GAF	27/2/2019	Febrero			22 560,00		22 500,00
Memorándum n.° 2071-2019-MDY-GAF	26/3/2019	Marzo			22 830,00		21 930,00
Memorándum n.° 2936-2019-MDY-GAF	24/4/2019	Abril			22 500,00		22 500,00
Memorándum n.° 3835-2019-MDY-GAF	27/5/2019	Mayo			21 870,00		21 360,00
Memorándum n.° 4739-2019-MDY-GAF	28/6/2019	Junio			21 510,00		21 510,00
Memorándum n.° 5550-2019-MDY-GAF	23/7/2019	Julio			22 050,00		22 050,00
Memorándum n.° 6415-2019-MDY-GAF	26/8/2019	Agosto			21 570,00		21 570,00
Memorándum n.° 6660-2019-MDY-GAF	23/9/2019	Setiembre			21 600,00		20 700,00
Memorándum n.° 7465-2019-MDY-GAF	6/11/2019	Octubre			20 700,00		20 700,00
Memorándum n.° 7920-2019-MDY-GAF	26/11/2019	Noviembre			20 490,00		20 370,00
Memorándum n.° 8245-2019-MDY-GAF	20/12/2019	Diciembre			20 370,00		20 370,00
Monto total perjuicio económico periodo 2019							S/258 060,00

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2019 (Apéndice n.° 6) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).
Elaborado por : Comisión de Control.

En cuanto al precitado gerente de Administración y Finanzas (**cuadro n.° 25**), se observa **falta de supervisión de las operaciones financieras antes de autorizar el giro de cheques**; puesto que no advirtió que en las planillas de movilidad local del periodo 2019 se incluyó a funcionarios de confianza y dirección de la entidad (**cuadro n.° 21**), **pese a estar exceptuados de tal beneficio económico**.

⁴⁰ El artículo 68° del ROF establece, como parte de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente:
2. (...) controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de Presupuesto (ejecución), Contabilidad, Tesorería, Personal, (...) de conformidad con las normas vigentes.
(...)
10. Supervisar el control previo de las operaciones financieras antes de su respectiva autorización de pago, (...).

En complemento a lo vertido, es importante remarcar que, a pesar que el pago de movilidad local para funcionarios de confianza y dirección perjudicaba los intereses económicos de la entidad, la Subgerencia de Contabilidad realizó el devengado⁴¹ como acto previo para el pago de dicho beneficio; respecto a ello, debe indicarse que el numeral 1 del artículo 74° del ROF refiere que la Subgerencia de Contabilidad debe: "(...) controlar las actividades del Sistema de Contabilidad (...) de la Municipalidad, (...) de acuerdo con la normatividad vigente.". En esa línea, el numeral 2 del citado artículo preceptúa que también debe: "(...) fiscalizar la documentación que sustenta los gastos (...) de la Municipalidad, ejecutando en forma permanente y obligatoria el control previo de las operaciones (...)". (Resaltado agregado).

Aunado a lo anterior, se observa que el numeral 7 del precitado artículo establece como función de la Subgerencia de Contabilidad lo siguiente: "Ejecutar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, (...) de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes.". (Resaltado agregado).

Entre tanto, el numeral 14 del artículo 74° del ROF dispone que la Subgerencia de Contabilidad debe: "Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF - GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.". Dicho esto, el importe devengado y pagado durante el periodo 2019, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
IMPORTE DEVENGADO Y PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y DIRECCIÓN - PERIODO 2019

Funcionario	Documento de designación	Periodo en el cargo	Mes devengado	Importe devengado	Importe pagado según comprobantes de pago
Luis Modesto Vega Ramirez	Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDY de 4 de enero de 2019	Del 2 de enero al 27 de setiembre de 2019	Enero a setiembre	195 670,00	196 620,00
Jorge Luis Flores Oporto	Resolución de Alcaldía n.° 481-2019-MDY de 23 de octubre de 2019	Del 23 de octubre al 4 de diciembre de 2019	Octubre y noviembre	41 190,00	41 070,00
María Dionicia Arrieta Figueroa	Resolución de Alcaldía n.° 542-2019-MDY de 4 de diciembre de 2019	Del 4 al 31 de diciembre de 2019	Diciembre	20 370,00	20 370,00
Monto total perjuicio económico periodo 2019					S/258 060,00

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2019 (Apéndice n.° 6) y documentos de designación (Apéndice n.° 15).
Elaborado por : Comisión de Control.

Como se advierte, los subgerentes de Contabilidad (cuadro n.° 26) debían revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual tendrían que haber efectuado el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria; ello, con el fin de cautelar los intereses económicos de la entidad; sin embargo, el incumplimiento de sus funciones permitió que durante el periodo 2019 se asigne movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección, pese a que estos se encontraban excluidos del otorgamiento de dicho beneficio económico (anexos n.° 3) (Apéndices n.° 6).

⁴¹ Cuando los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), y se informa sobre ellos en los estados financieros. Los estados financieros elaborados sobre la base del devengado informan a los usuarios no solo sobre transacciones pasadas que suponen ingresos o salidas de flujos de efectivo, sino también sobre obligaciones futuras y de los recursos que representan flujos de ingreso de efectivo a recibir en el futuro. (<https://www.mef.gob.pe/es/glosario-contabilidad>).

Cabe añadir que, María Dionicia Arrieta Figueroa y Luis Modesto Vega Ramírez, subgerentes de Contabilidad, no solo devengaron y suscribieron comprobantes de pago para pagar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección, sino también, se beneficiaron económicamente con el cobro de dicho beneficio⁴², conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
SUBGERENTES DE CONTABILIDAD QUE GESTIONARON Y COBRARON MOVILIDAD LOCAL EN EL PERIODO 2019

N°	Beneficiario	Cargo	Comprobante de Pago	Monto percibido S/	Periodo
1	María Dionicia Arrieta Figueroa	Subgerente de Contabilidad	11105	810,00	2019
2	Luis Modesto Vega Ramírez	Subgerente de Contabilidad	1661, 2492, 3685, 4717, 5721, 6705, 7608, 8571 y 9873	8 100,00	2019

Fuente : Comprobantes de pago - periodo 2019 (Apéndice n.º 6) y documentos de designación (Apéndice n.º 15).
Elaborado por : Comisión de Control.

De otra parte, se observa que el artículo 58° del ROF, entre otras precisiones, dispone que el gerente de Asesoría Jurídica debe: "(...) **asesorar en asuntos de carácter legal y técnico**. Brinda asesoría a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad.". Por su lado, el numeral 10 del artículo 59° del ROF, establece que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe: "(...) **supervisar los servicios de asesoría legal** prestados por asesores legales al interior de los órganos de la Municipalidad, **a fin de uniformizar los criterios e interpretación de la normatividad en materia legal**". (Énfasis agregado).

En tanto, el inciso 3 del numeral 028 del Manual de Organización y Funciones⁴³ - MOF, define como función del gerente de Asesoría Jurídica lo siguiente: "**Elabora y revisa los (...) convenios en sus diferentes modalidades, protegiendo y salvaguardando los intereses de la municipalidad**". (Énfasis agregado).

Aun así, se advierte que Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica y representante del Alcalde en la Comisión Paritaria⁴⁴; **no solo dejó de asesorar en asuntos de carácter técnico legal a las diferentes unidades orgánicas de la entidad; sino también, no revisó el convenio colectivo (Apéndice n.º 21) para proteger y salvaguardar los intereses económicos de la entidad**, actuar que **permitió** que en la "Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020" se incluya el pago de movilidad local para funcionarios de confianza y dirección; aun cuando, dicho acuerdo⁴⁵ (Apéndice n.º 21) vulneraba la normativa legal que lo regula.

⁴² El numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.º 27815, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002, preceptúa que el servidor público debe guiar su actuar con:

Probidad:

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona.

De igual modo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, establece que el servidor público está prohibido de:

Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

⁴³ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 375-2017-MDY de 2 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 25).

⁴⁴ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 378-2018-MDY de 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 18).

⁴⁵ "Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo 2019 - 2020 entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha" de 31 de mayo de 2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 166-2018-MDY de 5 de junio de 2018 (Apéndice n.º 21).

Es preciso señalar que, Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica, en representación del Alcalde⁴⁶ en la Comisión Paritaria, **conocía tanto los acuerdos** plasmados en el "Acta de Instalación de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo (2019-2020) entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha" de 23 de mayo de 2018, **como los acuerdos** de la "Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo 2019-2020 entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha" de 31 de mayo de 2018; puesto que, **suscribió y acordó** -juntamente con los demás miembros de la Comisión Paritaria- aprobar la petición de Jorge Hidalgo Lozano, representante del SITRAMUN-YC, respecto a que **el pago por movilidad local también sea de alcance a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, independientemente del régimen laboral al que pertenecen.**

Siguiendo esta línea, se aprecia que Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, en calidad de gerente de Asesoría Jurídica, mediante el proveído n.º 146-2018-MDY-GM-GAJ de 25 de mayo de 2018 **solicitó** al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización **evaluar, analizar y emitir Opinión Técnica** respecto a las pretensiones económicas solicitadas por el SITRAMUN-YC.

En consecuencia, el actuar de Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica y representante del Alcalde en la Comisión Paritaria de la "Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020", revela **contravención a la normativa legal aplicable**⁴⁷; así como, a sus **funciones definidas en el ROF y MOF**, lo que **ocasionó -en el periodo 2019- perjuicio económico a la entidad** por el monto total de **S/258 060,00**, conforme se detalla en el **anexo n.º 3 (Apéndice n.º 6)**, adjunto al presente en dos (2) folios. Sobre el particular, es importante acotar que, Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica y representante del Alcalde en la Comisión Paritaria **-en calidad de beneficiario-suscribió comprobantes de pago por concepto de movilidad local**, percibiendo en el periodo 2017 **S/1 483,33**⁴⁸ (Apéndice n.º 4) y en el periodo 2018 **S/1 200,00**⁴⁹ (Apéndice n.º 5).

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37º del ROF, los gerentes Municipales debían: "(...) **dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes** (...)"; del igual modo, el numeral 5 del artículo 38º del ROF, preceptúa que también debían: "**Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino** (...)". (Énfasis agregado).

⁴⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia n.º 378-MDY-GM de 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 15).

⁴⁷ El artículo 42º de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**". (Resaltado agregado).

Entre tanto, el artículo 40º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, dispone lo siguiente: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza** (...)". (Énfasis agregado).

A su vez, el inciso e), del artículo 44º de la misma Ley, establece que: "**Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza**. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.". (Énfasis agregado).

⁴⁸ Según comprobantes de pago n.ºs 8854, 9964 y 10872 de 2 de noviembre de 2017, 1 de diciembre de 2017 y 19 de diciembre de 2017, respectivamente (Apéndice n.º 4).

⁴⁹ Según comprobantes de pago n.ºs 0361 y 1430 de 26 de enero de 2018 y 26 de febrero de 2018, respectivamente (Apéndice n.º 5).

Sin embargo, pese a las funciones definidas en el párrafo anterior, se advierte que **-durante el periodo 2019-** Carlos Enrique Valles Araujo, gerente Municipal⁵⁰, **no dirigió y supervisó el cumplimiento de las normas legales vigentes**; así como, **el destino de los recursos recaudados de la entidad**, toda vez que, permitió que se pague movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección; aun cuando, dichos funcionarios se encontraban prohibidos de percibir retribución económica alguna proveniente de convenios colectivos; actuar que no solo contravino funciones definidas en el ROF, sino también, **ocasionó perjuicio económico a la entidad en dicho periodo**.

En tal contexto, el **incumplimiento de las funciones** de Carlos Enrique Valles Araujo, gerente Municipal, denota no solo el consentimiento de actos que contravenían la normativa legal vigente⁵¹; sino también, la venia de actos que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por **S/258 060,00**, conforme se detalla en el **anexo n.º 3 (Apéndice n.º 6)**, adjunto al Pliego de Hechos en dos (2) folios.

En adición a los hechos expuestos, es importante enfatizar que en la "Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo 2019 - 2020 entre la Municipalidad Distrital de Yarínacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarínacocha" de 31 de mayo de 2018⁵² (**Apéndice n.º 21**), Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica; Gary Alan Ruiz Cometivos, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla, gerente de Administración y Finanzas; y Roberto De La Cruz Gonzales, gerente de Desarrollo Social y Económico, en calidad de representantes de la entidad en la Comisión Paritaria, **acordaron** lo siguiente:

CONDICIONES DE TRABAJO

2. La Municipalidad Distrital de Yarínacocha ratifica el pago por concepto de Movilidad Local de (S/. 600.00), mensuales otorgados en el 2018, comprometiéndose a que dicho monto se actualice en (S/. 300.00), más al año 2019, percibiendo cada servidor para ese año por dicho concepto S/. 900.00 (...) y otros (S/. 300.00) más al año 2,020, percibiendo cada servidor para ese año por dicho concepto, S/. 1,200.00 (...), acuerdo que se ejecutará con cargo a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Otros Impuestos Municipales (OIM) de la entidad. (...)
5. Las partes convienen que los puntos tratados en el presente pacto colectivo son de alcance y de aplicación a los servidores Nombrados y Permanentes del Decreto Legislativo n.º 276, y a petición del representante del SITRAMUN-YC señor Jorge Hidalgo Lozano **también será de alcance a los Funcionarios de Confianza de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, independientemente al régimen laboral al que pertenece** (...). (Énfasis agregado).

⁵⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MDY de 4 de enero de 2019 (Apéndice n.º 15).

⁵¹ El artículo 42º de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**". (Resaltado agregado).

Entre tanto, el artículo 40º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, dispone lo siguiente: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza** (...)". (Énfasis agregado). A su vez, el inciso e) del artículo 44º de la misma Ley, establece que: "**Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza**. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.". (Énfasis agregado).

⁵² Dicha acta fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 166-2018-MDY de 5 de junio de 2018.

Es decir, a pesar de que el referido acuerdo⁵³ (Apéndice n.º 21) contravenía la normativa aplicable y generaba un perjuicio económico, dichos funcionarios -durante el tiempo que laboraron en la entidad- no efectuaron observación alguna para cautelar los intereses económicos de la entidad, situación que ocasionó un perjuicio económico -en el periodo 2019- por S/258 060,00 (Apéndice n.º 6). Cabe precisar que, los funcionarios de confianza y dirección que percibieron movilidad local durante el periodo 2019, se detalla en el anexo n.º 3 (Apéndice n.º 6), adjunto al presente en dos (2) folios.

Por último, debe señalarse que los actos administrativos de elaboración de planillas, certificación presupuestal, devengo, autorización de giro de cheques y pago descrito en los cuadros n.ºs 21, 23, 25 y 26, revelan que durante el periodo 2019⁵⁴, se pagó beneficios económicos por movilidad local a treinta y siete (37) funcionarios de confianza y dirección de la entidad; cuyos cargos, comprobantes de pago e importes percibidos, se detallan en el anexo n.º 3 (Apéndice n.º 6), adjunto al presente en dos (2) folios.

Como puede apreciarse en el anexo n.º 3, funcionarios de confianza y dirección, durante el periodo 2019, percibieron beneficios económicos por movilidad local por el importe total de S/258 060,00; no obstante, ningún funcionario de confianza y dirección podía beneficiarse con el pago de movilidad local, toda vez que se encontraban excluidos de ello⁵⁵.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994

Artículo 42°.-

"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, (...)."

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013

Artículo 40°.- Derechos colectivos del Servidor Civil

"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza (...)."

Artículo 44°.- De la negociación colectiva

*"La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)"*

⁵³ Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo 2019 - 2020 entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha de 31 de mayo de 2018.

⁵⁴ De enero a diciembre de 2017.

⁵⁵ El artículo 40° de la Ley n.º 30057, preceptúa lo siguiente: *"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza (...)."* (Énfasis agregado).

e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.”

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017**

Artículo 5º.- Control del gasto

“5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”.

Artículo 6º.- Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

- **Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 6 de diciembre de 2017 y vigente desde el 1 de enero de 2018**

Artículo 5º.- Control del gasto

“5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”.

Artículo 6º.- Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019**

Artículo 5º.- Control del gasto

“5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”.

Artículo 6°.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos."

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002**

Artículo 6°.-

"2. Probidad:

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

Artículo 8°.-

"2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007**

Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones

"25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. (...)."

- **Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante de 28 de agosto de 2014, vigente desde el 29 de agosto de 2014**

"3,2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales. 3,3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014."

La situación narrada de los periodos 2017 y 2018 fue originada por las actuaciones de los jefes y subgerentes de Recursos Humanos, quienes elaboraron y suscribieron planillas de movilidad local para funcionarios con cargos de confianza y dirección, pese a estar excluidos de tal beneficio; hecho que no fue objetado por los jefes y gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerentes de Administración y Finanzas; así como, por los subgerentes de Contabilidad y gerentes Municipales.

En tanto, la situación expuesta del periodo 2019 fue originada por las actuaciones de los subgerentes de Recursos Humanos, quienes elaboraron y suscribieron planillas de movilidad local para funcionarios con cargos de confianza y dirección, pese a estar excluidos de dicho beneficio; actuar que no fue objetado por los gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerentes de Administración y Finanzas, subgerentes de Contabilidad, gerentes Municipales; así como, por el gerente de Asesoría Jurídica.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/605 847,66.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, los señores Edwar Pinchi Guerrero, Gret Audrid Jaramillo Durand, Maick Silva Saldaña, John Mikey Castro Armas, Vladimir Manuel Flores Solano, Rolando Gilberto Palacios Cueto y Pedro Cárdenas Apagueño comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado, fuera del plazo establecido.

En tanto, los señores Juan Carlos Flores Arbildo, Alan Joel Pérez Campos, José Carlos Cárcamo Bartra, Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla, Elvia Liz Del Águila Gonzales, Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, Jesús Davis Gonzales Sánchez, Carlos Alberto Sifuentes Pinedo y Wagner Torres Del Águila no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 23**), se concluye que los señores Edwar Pinchi Guerrero, Ricardo Fidel Vargas Cárdenas, Liz Janet Ruiz Sánchez Concha, Magali del Pilar Vela Ramírez, Gret Audrid Jaramillo Durand, Jhony Casimiro Aymara Flores, Lucky Salas Mafaldo, Juan José Mozombite Vásquez, Wilson Armando Mego Fuentes, Maick Silva Saldaña, Gary Alan Ruiz Cometivos, Ciro Arturo Ríos Ysla, Marcos Fernández Alegría, Tiare Scanda Nolly Pinedo, John Mikey Castro Armas, Roberto De La Cruz Gonzales, Jim Carly Dávila López, Vladimir Manuel Flores Solano, Anderson Mozombite Navarro, Jorge Luis Flores Oporto, Juan Manuel Oliveira Arévalo, Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, Rolando Gilberto Palacios Cueto, Carlos Díaz Peña, Rony Rolando Fasabi Iranica, Robert Teodoro Villon Arizola, Carlos Enrique Valles Araujo, Zein Javier Tutusima Balarezo, Pedro Cárdenas Apagueño, Raúl Rengifo Sandi, María Dionicia Arrieta Figueroa, Luis Modesto Vega Ramírez y Fernando Frank Mermao Romero no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edwar Pinchi Guerrero**, identificado con DNI n.º 00034400, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 31 de agosto de 2016 al 6 de febrero de 2017 y de 22 de agosto al 12 de setiembre de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante escrito n.º 2 de 28 de mayo de 2021.

Quien es su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección en enero de 2017, los mismos que tramitó a través de los informes n.ºs 020-2017-URH-MDY y 040-2017-URH-MDY de 23 de enero de 2017 y 31 de enero de 2017, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/15 366,65.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente."* y *"Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Ricardo Fidel Vargas Cárdenas**, identificado con DNI n.º 00011859, subgerente de Recursos Humanos, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 27 de febrero al 7 de abril de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 002-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 001-2021/RFVC de 24 de mayo de 2021.

Quien es su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante febrero y marzo de 2017, los mismos que tramitó a través de los informes n.ºs 157-2017-URH-MDY y 154-2017-URH-MDY de 22 de marzo de 2017, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/27 314,44.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1521 del periodo de 2017, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 1566 y 2989 del periodo 2017, siendo beneficiario por un importe total de (S/666,66), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente."* y *"Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Liz Janet Ruiz Sánchez Concha**, identificada con DNI n.° 41743115, subgerente de Recursos Humanos, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 28 de abril al 22 de agosto de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de correo electrónico de 7 de junio de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 14 de junio de 2021.

Quien es su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017, los mismos que tramitó y autorizó el pago a través de los informes n.°s 356-2017-URH-MDY, 378-2017-URH-MDY, 478-2017-URH-MDY, 491-2017-URH-MDY, 547-2017-URH-MDY y 625-2017-URH-MDY de 18 de mayo de 2017, 29 de mayo de 2017, 20 de junio de 2017, 23 de junio de 2017, 18 de julio de 2017 y 16 de agosto de 2017, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/53 816,68.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.° 4087 del periodo de 2017, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.°s 5310, 6120 y 7257 del periodo 2017, siendo beneficiario por un importe total de (S/2 050,00), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente." y "Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconozca obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Magali del Pilar Vela Ramírez**, identificada con DNI n.° 40867930, subgerente de Recursos Humanos, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 8 de setiembre de 2017 al 12 de setiembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 005-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2021-MPVR de 25 de mayo de 2021.

Quien es su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, los mismos que tramitó a través de los informes n.°s 914-2017-SURH-MDY, 1041-2017-SURH-MDY, 728-2017-SURH-MDY, 871-2017-SURH-MDY, 958-2017-SURH-MDY, 1017-2017-SURH-MDY, 1073-2017-SURH-MDY, 1086-2017-SGRH-MDY de 13 de noviembre de 2017, 11 de diciembre de 2017, 22 de setiembre de 2017, 30 de octubre de 2017, 21 de noviembre de 2017, 4 de diciembre de 2017, 14 de diciembre de 2017 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/61 083,22.

Así también, se motiva su participación por elaborar y suscribir las planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, los cuales tramitó a través de los informes n.°s 0080-2018-SGRH-MDY, 0114-2018-SGRH-MDY, 0182-2018-SGRH-MDY, 282-2018-SGRH-MDY, 387-2018-SGRH-MDY, 440-2018-SGRH-MDY, 467-2018-SGRH-MDY y 740-2018-MDY-GAF-SGRH de 22 de enero de 2018, 30 de enero de 2018, 21 de febrero de 2018, 23 de marzo de 2018, 19 de abril de 2018, 30 de abril de 2018, 10 de mayo de 2018 y 2 de agosto de 2018, respectivamente; así como, los proveídos n.°s 238-2018-MDY-GAF-SGRH y 300-2018-MDY-GAF-SGRH de 13 de junio de 2018 y 12 de julio de 2018, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/130 080,00, con un perjuicio total de S/191 163,22.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.° 8107 del periodo de 2017, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.°s 8868, 9976 y 10885 (S/1 866,67) del periodo 2017; del mismo modo, suscribió los comprobantes de pago n.°s 0379, 1477, 2540, 3589, 4450, 5367, 6349, 6581 y 7748 (S/4 960,00) del periodo 2018, siendo beneficiario por un importe total de (S/6 826,67), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de las Leyes n.°s 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2017 y 2018; numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente."* y *"Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Gret Audrid Jaramillo Durand**, identificado con DNI n.° 44419166, subgerente de Recursos Humanos, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 22 de octubre al 6 de diciembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de correo electrónico de 20 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2021-GAJD de 10 de junio de 2021.

Quien es su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante los meses de octubre y noviembre de 2018, los mismos que tramitó a través de los informes n.°s 1038-2018-MDY-GAF-SGRH y 1076-2018-MDY-GAF-SGRH de 26 de octubre de 2018 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/32 100,00.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1513 del periodo de 2018, que tiene por concepto: "Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, y muy por el contrario percibió por segunda vez, el beneficio antes mencionado, suscribiendo el comprobante de pago n.º 7766 del periodo 2018, siendo beneficiario por un importe total de (S/760,00), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; numeral 25.2 del artículo 25º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente." y "Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

6. **Jhony Casimiro Aymara Flores**, identificado con DNI n.º 00117784, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, periodo 9 de diciembre de 2016 al 24 de febrero de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 008-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 02-2021-JCAF de 31 de mayo de 2021.

Quien es su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaboró y autorizó a través de su firma las certificaciones de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante el mes de enero de 2017, los mismos que fueron tramitados a través de las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0000000084 y 0000000245 de 23 de enero de 2017 y 14 de febrero de 2017, respectivamente; situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/15 366,65.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 0321 del periodo de 2017, que tiene por concepto: "Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 1541 y 8087 del periodo 2017, siendo beneficiario por un importe total de (S/1 349,99), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control."

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

7. **Lucky Salas Mafaldo**, identificado con DNI n.º 23011862, gerente de Planeamiento y Presupuesto, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, periodo 28 de febrero al 4 de julio de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 009-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante correo electrónico de 16 de junio de 2021.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, elaboró y autorizó a través de su firma las certificaciones de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2017, los mismos que fueron tramitados a través de las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0000000396, 0000000558, 0000000742, 0000001188 y 0000001277 de 27 de febrero de 2017, 23 de marzo de 2017, 19 de abril de 2017, 23 de mayo de 2017 y 30 de mayo de 2017, respectivamente, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/54 431,11.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 0334 del periodo de 2017, que tiene por concepto: "*Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)*", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 1515, 1542, 2984, 4088 y 5311 del periodo 2017, siendo beneficiario por un importe total de (S/2 533,33), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "*Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.*". En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

8. **Juan José Mozombite Vásquez**, identificado con DNI n.º 00024361, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, periodo 19 de junio al 20 de julio de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 010-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 25 de mayo de 2021.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, elaboró y autorizó a través de su firma las certificaciones de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante los meses de junio y julio de 2017, los mismos que fueron tramitados a través de las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0000001540, 0000001492 y 0000001717 de 26 de junio de 2017, 22 de junio de 2017 y 19 de julio de 2017, respectivamente, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/27 450,01.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1510 del periodo de 2017, que tiene por concepto: "*Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)*", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 1587, 2980, 4083, 5306 y 6118 del periodo 2017, siendo beneficiario por un importe total de (S/2 583,33), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control."

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

9. **Wilson Armando Mego Fuentes**, identificado con DNI n.° 43088728, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, periodo 18 de agosto de 2017⁵⁶, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 011-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante escrito n.° 02 de 31 de mayo de 2021.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, elaboró y autorizó a través de su firma una certificación de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante el mes de agosto de 2017, el mismo que fue tramitado a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001977 de 18 de agosto de 2017, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/12 916,67.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

⁵⁶ Cabe señalar que, mediante oficio n.° 023-2021-MDY-GAF-SGRH. de 10 de mayo de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos precisó lo siguiente: "Respecto a la persona de Wilson Armando Mego Fuentes, se advierte que el referido tuvo vínculo laboral con la entidad edil desde el 09 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2018, mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) (...)."

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.". En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

10. **Maick Silva Saldaña**, identificado con DNI n.° 41227761, gerente de Planeamiento y Presupuesto, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, período 23 de octubre al 29 de diciembre de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 012-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 27 de mayo de 2021.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, elaboró y autorizó a través de su firma las certificaciones de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2017, los mismos que fueron tramitados a través de las certificaciones de crédito presupuestario notas n.°s 0000002448, 0000002702, 0000002518, 0000002681, 0000002717 y 0000002893 de 14 de noviembre de 2017, 14 de diciembre de 2017, 23 de noviembre de 2017, 12 de diciembre de 2017, 18 de diciembre de 2017 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/31 583,34.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.° 9973 del periodo de 2017, que tiene por concepto: "Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez el beneficio antes mencionado, suscribiendo el comprobante de pago n.° 10882 del periodo 2017, siendo beneficiario por un importe total de (S/1 000,00), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.". En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

11. **Gary Alan Ruiz Cometivos**, identificado con DNI n.º 42519901, gerente de Planeamiento y Presupuesto, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario e integrante de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020, periodo 3 de enero al 27 de agosto de 2018 y 8 de mayo de 2018 al 5 de junio de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 014-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta S/N-2020-GARC de 24 de mayo de 2021.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto elaboró y autorizó a través de su firma las certificaciones de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, los mismos que fueron tramitados a través de las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0000000072, 0000000229, 0000000466, 0000000735, 0000001004, 0000001170, 0000001329, 0000001528 y 0000001570 de 23 de enero de 2018, 2 de febrero de 2018, 22 de febrero de 2018, 20 de marzo de 2018, 23 de abril de 2018, 18 de mayo de 2018, 19 de junio de 2018, 2 de agosto de 2018 y 7 de agosto de 2018, respectivamente, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/130 080,00.

De igual modo, en su condición de integrante de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 378-2018-GM de 8 de mayo de 2018, se motiva su participación por haber permitido que en la "Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo 2019-2020 entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha" de 31 de mayo de 2018 se acuerde el pago de movilidad local para los funcionarios de confianza y dirección, lo que coadyuvo que en el periodo 2019 se produzca un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/258 060,00, ascendiendo a un total de perjuicio económico de S/388 140,00.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 0372 del periodo de 2018, que tiene por concepto: "Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez, el beneficio antes mencionado, suscribiendo el comprobante de pago n.º 1433 del periodo 2018, siendo beneficiario por un importe total de (S/1 160,00), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5º y 6º de las Leyes n.ºs 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.". En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

12. **Ciro Arturo Ríos Ysla**, identificado con DNI n.° 05310507, gerente de Administración y Finanzas, responsable de la supervisión de las operaciones financieras antes de autorizar el pago, periodo 15 de diciembre de 2016 al 22 de febrero de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 015-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 25 de mayo de 2021.

Quien en su condición de gerente de Administración y Finanzas autorizó el giro de cheques para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección correspondiente al mes de enero de 2017, los cuales tramitó a través de memorándums n.°s 115-2017-MDY-GAF y 679-2017-MDY-GAF de 24 de enero de 2017 y 15 de febrero de 2017, respectivamente; asimismo, no supervisó las operaciones financieras antes de autorizar el giro de cheques, puesto que no advirtió que en las planillas de movilidad local se incluyó a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar exceptuados de tal beneficio, ocasionando un perjuicio económico a la entidad -en el periodo 2017- por el importe de S/15 366,65.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.° 0294 del periodo 2017, que tiene por concepto: "Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez el beneficio antes mencionado, suscribiendo el comprobante de pago n.° 1572 del periodo 2017, siendo beneficiario por un importe total de (S/849,99), por el mismo concepto.

Hecho que ha trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 que señala: "Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: Presupuesto (ejecución), contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y almacén, bienes patrimoniales y tecnología de la información de conformidad con las normas vigentes" y "Supervisar el control previo de las operaciones antes de su respectiva autorización de pago, así como supervisar y controlar el sistema de costos y el comportamiento de los egresos programación presupuestal."

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

13. **Marcos Fernández Alegría**, identificado con DNI n.º 00109415, gerente de Administración y Finanzas, responsable de la supervisión de las operaciones financieras antes de autorizar el pago, periodo 22 de febrero al 2 de octubre de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 016-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 25 de mayo de 2021.

Quien en su condición de gerente de Administración y Finanzas autorizó el giro de cheques para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, los cuales tramito a través de los memorándums n.ºs 969-2017-MDY-GAF, 968-2017-MDY-GAF, 2615-2017-MDY-GAF, 2299-2017-MDY-GAF, 3307-2017-MDY-GAF, 3589-2017-MDY-GAF, 4427-2017-MDY-GAF, 4506-2017-MDY-GAF, 4948-2017-MDY-GAF, 5948-2017-MDY-GAF, 7923-2017-MDY-GAF, 9430-2017-MDY-GAF, 6600-2017-MDY-GAF, 7307-2017-MDY-GAF, 8082-2017-MDY-GAF, 9431-2017-MDY-GAF, 9491-2017-MDY-GAF y 10226-2017-MDY-GAF de 27 de marzo de 2017, 24 de marzo de 2017, 2 de mayo de 2017, 24 de abril de 2017, 24 de mayo de 2017, 1 de junio de 2017, 23 de junio de 2017, 27 de junio de 2017, 20 de julio de 2017, 18 de agosto de 2017, 15 de noviembre de 2017, 15 de diciembre de 2017, 22 de setiembre de 2017, 31 de octubre de 2017, 27 de noviembre de 2017, 15 de diciembre de 2017, 19 de diciembre de 2017 y 28 de diciembre de 2017, respectivamente.

Asimismo, no supervisó las operaciones financieras antes de autorizar el giro de cheques, puesto que no advirtió que en las planillas de movilidad local se incluyó a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar exceptuados de tal beneficio, ocasionando un perjuicio económico a la entidad -en el periodo 2017- por el importe de S/155 881,01.

Hecho que ha trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil; artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 que señala: "Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: Presupuesto (ejecución), contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y almacén, bienes patrimoniales y tecnología de la información de conformidad con las normas vigentes" y "Supervisar el control previo de las operaciones antes de su respectiva autorización de pago, así como supervisar y controlar el sistema de costos y el comportamiento de los egresos programación presupuestal."

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

14. **Tiare Scanda Nolly Pinedo**, identificada con DNI n.º 48514110, gerente de Administración y Finanzas, responsable de la supervisión de las operaciones financieras antes de autorizar el pago, periodo 10 de agosto al 16 de agosto 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 018-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 25 de mayo de 2021.

Quien en su condición de gerente de Administración y Finanzas autorizó el giro de cheques para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección correspondiente al mes de agosto de 2018, los cuales se tramitaron a través del memorándum n.º 6999-2018-MDY-GAF de 14 de agosto de 2018; asimismo, no supervisó las operaciones financieras antes de autorizar el giro de cheques, puesto que no advirtió que en las planillas de movilidad local se incluyó a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar exceptuados de tal beneficio, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/14 400,00.

Hecho que ha trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil; artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 que señala: "Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: Presupuesto (ejecución), contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y almacén, bienes patrimoniales y tecnología de la información de conformidad con las normas vigentes" y "Supervisar el control previo de las operaciones antes de su respectiva autorización de pago, así como supervisar y controlar el sistema de costos y el comportamiento de los egresos programación presupuestal.". En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

15. **John Mikey Castro Armas**, identificado con DNI n.º 80442640, gerente de Administración y Finanzas, responsable de la supervisión de las operaciones financieras antes de autorizar el pago, periodo 6 al 28 de diciembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 019-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 001-2021-JMCA, recibido por la comisión auditora el 28 de mayo de 2021.

Quien en su condición de gerente de Administración y Finanzas autorizó el giro de cheques para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección correspondiente al mes de octubre de 2018, los cuales se tramitaron a través del memorándum n.º 9296-2018-MDY-GM-GAF de 21 de diciembre de 2018; asimismo, no supervisó las operaciones financieras antes de autorizar el giro de cheques, puesto que no advirtió que en las planillas de movilidad local se incluyó a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar exceptuados de tal beneficio, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe S/19 060,00.

Hecho que ha trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

 Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 que señala: *"Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: Presupuesto (ejecución), contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y almacén, bienes patrimoniales y tecnología de la información de conformidad con las normas vigentes"* y *"Supervisar el control previo de las operaciones antes de su respectiva autorización de pago, así como supervisar y controlar el sistema de costos y el comportamiento de los egresos programación presupuestal."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

-  16. **Roberto De La Cruz Gonzales**, identificado con DNI n.° 21862227, integrante de la Comisión Paritaria 2019-2020, periodo 8 de mayo al 5 de junio de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 022-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 26 de mayo de 2021. Quien es su condición de integrante de la Comisión Paritaria 2019-2020 permitió que en la "Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020" se incluya el pago de movilidad local para funcionarios de confianza y dirección, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad -en el periodo 2019- por el importe de S/258 060,00.

 Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

-  17. **Jim Carly Dávila López**, identificado con DNI n.° 44296791, subgerente de Recursos Humanos, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 4 de enero al 31 diciembre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 024-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 25 de mayo de 2021.

Quien es su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, los mismos tramitó a través de los informes n.ºs 0043-2019-SGRH-MDY, 0148-2019-SGRH-MDYC, 0207-2019-SGRH-MDY, 0287-2019-SGRH-MDY, 413-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH, 481-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH, 540-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH, 622-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH, 670-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH y 719-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH de 24 de enero de 2019, 21 de febrero de 2019, 20 de marzo de 2019, 22 de abril de 2019, 19 de junio de 2019, 17 de julio de 2019, 16 de agosto de 2019, 18 de setiembre de 2019, 21 de octubre de 2019 y 18 de noviembre de 2019, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/216 330,00.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1642 del periodo de 2019, que tiene por concepto: "Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 2485, 3574, 4711, 5713, 6705, 7608, 8571, 9516, 10256, 10634 y 11104 del periodo 2019, siendo beneficiario por un importe total de (S/10 800,00), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 25.2 del artículo 25º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente." y "Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

18. **Vladimir Manuel Flores Solano**, identificado con DNI n.º 40672756, subgerente de Recursos Humanos (e), responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 22 al 24 de mayo de 2019 y 4 de enero al 31 de diciembre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 025-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante escrito s/n de 3 de junio de 2021.

Quien es su condición subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante mayo de 2019, el mismo que tramitó y autorizó el pago a través del informe n.º 357-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH de 22 de mayo de 2019, ocasionando un perjuicio al estado por el importe de S/21 360,00.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1643 del periodo de 2019, que tiene por concepto: "Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 2485, 3574, 4711, 5713, 6705, 7608, 8571, 9517, 10257, 10634 y 11104 del periodo 2019, siendo beneficiario por un importe total de (S/10 800,00), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 22º; numeral 25.2 del artículo 25º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente." y "Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

19. **Anderson Mozombite Navarro**, identificado con DNI n.º 00100189, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, periodo 2 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 027-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 001-2021-AMN de 26 de mayo de 2021.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, elaboró y autorizó a través de su firma las certificaciones de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, los mismos que fueron tramitados a través de las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0000000439, 0000000732, 0000001006, 0000001259, 0000001474, 0000001735, 0000001827, 0000001971, 0000002066 y 0000002194 de 22 de marzo de 2019, 23 de abril de 2019, 24 de mayo de 2019, 27 de junio de 2019, 22 de julio de 2019, 21 de agosto de 2019, 19 de setiembre de 2019, 30 de octubre de 2019, 21 de noviembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente; situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/213 060,00.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1650 del periodo de 2019, que tiene por concepto: "*Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)*", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 2489 y 3578 del periodo 2019, siendo beneficiario por un importe total de (S/1 890,00), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según lo establecido en el numeral 3 del artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "*Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.*". En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

20. **Jorge Luis Flores Oporto**, identificado con DNI n.º 00008177, subgerente de Recursos Humanos, gerente de Administración y Finanzas y subgerente de Contabilidad, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, de la supervisión de las operaciones financieras antes de autorizar el pago, responsable de revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos; así como, de efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria, periodo 26 de noviembre al 13 de diciembre de 2019, 4 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y 23 de octubre al 4 de diciembre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédulas de comunicación n.ºs 030 y 052-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo y 15 de junio de 2021, presentando sus comentarios mediante cartas n.ºs 005 y 007-2021-JLFO de 25 de mayo y 23 de junio de 2021.

Quien es su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección en diciembre de 2019, el mismo que tramitó y autorizó el pago a través del informe n.º 760-2019-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH de 12 de diciembre de 2019, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/20 370,00.

Así también, es su condición de gerente de Administración y Finanzas por haber autorizado el giro de cheques para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección en los meses de enero a diciembre de 2019, según memorándums n.ºs 363-2019-MDY-GAF, 1137-2019-MDY-GAF, 2071-2019-MDY-GAF, 2936-2019-MDY-GAF, 3835-2019-MDY-GAF, 4739-2019-MDY-GAF, 5550-2019-MDY-GAF, 6415-2019-MDY-GAF, 6660-2019-MDY-GAF, 7465-2019-MDY-GAF, 7920-2019-MDY-GAF y 8245-2019-MDY-GAF de 29 de enero de 2019, de 27 de febrero de 2019, 26 de marzo de 2019, 24 de abril de 2019, 27 de mayo de 2019, 23 de julio de 2019, de 26 de agosto de 2019, 23 de setiembre de 2019, 6 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente; asimismo, no supervisó las operaciones financieras antes de autorizar el giro de cheques, puesto que no advirtió que en las planillas de movilidad local se incluyó a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar exceptuados de tal beneficio, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/258 060,00.

Quien en su condición de subgerente de Contabilidad llevó a cabo el devengo como acto previo del proceso de pago de movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección en los meses octubre y noviembre de 2019, sin revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual se debió efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria. De manera que, el perjuicio económico total ocasionado -en el periodo 2019- por Jorge Luis Flores Oporto asciende a S/258 060,00.

Hecho que ha trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil; artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; numeral 25.2 del artículo 25º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes como Subgerente de Recursos Humanos según lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente" y "Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes como Gerente de Administración y Finanzas según lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 que señala: *"Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: Presupuesto (ejecución), contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y almacén, bienes patrimoniales y tecnología de la información de conformidad con las normas vigentes."* y *"Supervisar el control previo de las operaciones antes de su respectiva autorización de pago, así como supervisar y controlar el sistema de costos y el comportamiento de los egresos programación presupuestal."*

Finalmente, incumplió lo establecido en los numeral 1, 2, 7 y 14, del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrado de la Municipalidad, destinado a elaborar los Estados Financieros y Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente."*, *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la Municipalidad ejecutando en forma permanente y obligatoria en control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal."*, *"Ejecutar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes."* y *"Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF-GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

21. **Juan Manuel Oliveira Arévalo**, identificado con DNI n.° 40726158, gerente Municipal, responsable de supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, periodo 28 de diciembre de 2016 al 22 de febrero de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 038-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante escrito n.° 02 de 7 de junio de 2021.

Quien en su condición de gerente Municipal por su omisión al no haber dirigido y supervisado el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, actuar que permitió otorgar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio durante enero de 2017, ocasionando un perjuicio al estado por un importe de S/15 233,32.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo definido en el artículo 37° y numeral 5 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "(...) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...) y "Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino; (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

22. **Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña**, identificado con DNI n.° 05920409, gerente Municipal, responsable de supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, periodo 22 de febrero al 21 de agosto 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 039-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n, recibido por la comisión auditora el 26 de mayo de 2021.

Quien en su condición de gerente Municipal por su omisión al no haber dirigido y supervisado el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, actuar que permitió otorgar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio durante febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/94 931,12.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo definido en el artículo 37° y numeral 5 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "(...) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...) y "Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino; (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

23. **Rolando Gilberto Palacios Cueto**, identificado con DNI n.° 40580947, gerente Municipal, responsable de supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, periodo 27 de agosto al 9 de octubre de 2018 y de 9 de noviembre al 16 de noviembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 041-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n, recibido por la comisión auditora el 26 de mayo de 2021; y carta n.° 001-2021-RGPC, recibido por la comisión auditora el 31 de mayo de 2021.

Quien en su condición de gerente Municipal por su omisión al no haber dirigido y supervisado el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, actuar que permitió otorgar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio durante octubre de 2018, ocasionando un perjuicio económico por un importe de S/13 040,00.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo definido en el artículo 37° y numeral 5 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "(...) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...)" y "Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino; (...)". En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

24. **Carlos Díaz Peña**, identificado con DNI n.° 40593026, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, periodo 27 de agosto al 22 de octubre de 2018 y 28 de octubre al 6 de diciembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 042-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 1 de junio de 2021.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, elaboró y autorizó a través de su firma las certificaciones de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante setiembre y octubre de 2018, el mismo que fue tramitado a través de la certificación durante setiembre de 2018, los mismos que fueron tramitados a través de las certificaciones de crédito presupuestario notas n.° 0000001775 y 0000001807 de 10 de octubre de 2018 y 31 de octubre de 2018, respectivamente, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/27 400,00.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.° 1488 del periodo de 2018, que tiene por concepto: "Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, siendo beneficiario por un importe total de (S/600,00).

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

25. **Rony Rolando Fasabi Iarica**, identificado con DNI n.° 41877231, gerente de Planeamiento y Presupuesto, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, periodo 6 al 31 de diciembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de correo electrónico de 20 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2021-RRFI de 27 de mayo de 2021.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, elaboró y autorizó a través de su firma una certificación de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante octubre de 2018, el mismo que fue tramitado a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001936 de 12 de diciembre de 2018, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/19 060,00.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

26. **Robert Teodoro Villon Arizola**, identificado con DNI n.º 00103984, gerente Municipal, responsable de supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, periodo 16 de noviembre al 4 de diciembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 045-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 01-2021-RTVA de 3 de junio de 2021.

Quien en su condición de gerente Municipal por su omisión al no haber dirigido y supervisado el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, actuar que permitió otorgar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio durante setiembre de 2018, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/14 360,00.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo en el artículo 37º y numeral 5 del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "(...) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...)*" y "*Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino; (...)*".

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

27. **Carlos Enrique Valles Araujo**, identificado con DNI n.º 42010879, gerente Municipal, responsable de supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 046-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 001-2021-CEVA de 28 de mayo de 2021.

Quien en su condición de gerente Municipal por su omisión al no haber dirigido y supervisado el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, actuar que permitió otorgar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio durante el mes de noviembre de 2018, ocasionado un perjuicio económico en el periodo 2018 por S/19 060,00; y en el periodo 2019 por S/258 060,00; ascendiente a un perjuicio total a la entidad de S/277 120,00.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo en el artículo 37° y numeral 5 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "(...) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...)*" y "*Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino; (...)*".

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

28. **Zein Javier Tutusima Balarezo**, identificado con DNI n.° 00187880, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, responsable de supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, periodo 22 de agosto a 2 de octubre de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 047-2021-OCI-SCE-MDY de 9 de junio de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2021-ZJTB de 17 de junio de 2021.

Quien en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, elaboró y autorizó a través de su firma una certificación de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante el mes de setiembre de 2017, el mismo que fue tramitado a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002072 de 25 de setiembre de 2017, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/14 349,99.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.° 8103 del periodo de 2017, que tiene por concepto: "*Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)*", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, siendo beneficiario por un importe total de (S/500,00).

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "*Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.*".

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

29. Pedro Cárdenas Apagueño, identificado con DNI n.º 00114965, subgerente de Contabilidad, responsable de revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos; así como, de efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria, periodo 2 de marzo al 2 de octubre de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 049-2021-OCI-SCE-MDY de 15 de junio de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 21 de junio de 2021.

Quien en su condición de subgerente de Contabilidad llevó a cabo el devengo como acto previo para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, los cuales se encontraban excluidos de dicho beneficio, actuar que coadyuvo a que se produzca perjuicio económico a la entidad en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2017, sin revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual se debió efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1500 del periodo de 2017, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 2969, 4074, 5297, 6107, 7246 y 8088 siendo beneficiario por un importe total de (S/3 483,33) por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 14, del artículo 74º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrado de la Municipalidad, destinado a elaborar los Estados Financieros y Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente."*, *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la Municipalidad ejecutando en forma permanente y obligatoria en control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal."*, *"Ejecutar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes."* y *"Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF-GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

30. **Raúl Rengifo Sandi**, identificado con DNI n.º 05374272, subgerente de Contabilidad, responsable de revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos; así como, de efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria, periodo 27 de agosto al 7 de noviembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de correo electrónico de 16 de junio de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 001-2021/RRS de 22 de junio de 2021.

Quien en su condición de subgerente de Contabilidad llevó a cabo el devengo como acto previo para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, los cuales se encontraban excluidos de dicho beneficio durante los meses de setiembre y octubre de 2018, sin revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual se debió efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1493 del periodo de 2018, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 7748 y 7785 siendo beneficiario por un importe total de (S/1 860,00) por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 14, del artículo 74º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 que señala: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrado de la Municipalidad, destinado a elaborar los Estados Financieros y Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente."*, *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la Municipalidad ejecutando en forma permanente y obligatoria en control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal."*, *"Ejecutar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes."* y *"Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF-GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

31. María Dionicia Arrieta Figueroa, identificada con DNI n.º 00122429, subgerente de Contabilidad, responsable de revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos; así como, de efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria, periodo 4 al 31 de diciembre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 053-2021-OCI-SCE-MDY de 15 de junio de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 21 de junio de 2021.

Quien en su condición de subgerente de Contabilidad llevó a cabo el devengo como acto previo para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, los cuales se encontraban excluidos de dicho beneficio durante el mes de diciembre de 2019, sin revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual se debió efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 11105 del periodo de 2019, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, siendo beneficiario por un importe total de (S/810,00) por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 14, del artículo 74º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 que señala: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrado de la Municipalidad, destinado a elaborar los Estados Financieros y Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente."*, *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la Municipalidad ejecutando en forma permanente y obligatoria en control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal."*, *"Ejecutar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes."* y *"Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF-GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

32. **Luis Modesto Vega Ramírez**, identificado con DNI n.º 41536724, subgerente de Contabilidad, responsable de revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos; así como, de efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria, periodo 2 de enero al 27 de setiembre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 054-2021-OCI-SCE-MDY de 15 de junio de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 002-2021-JLMVR de 25 de junio de 2021.

Quien en su condición de subgerente de Contabilidad llevó a cabo el devengo como acto previo para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, los cuales se encontraban excluidos de dicho beneficio durante los meses de enero a setiembre de 2019, sin revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual se debió efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1661 del periodo de 2019, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 2492, 3685, 4717, 5721, 6705, 7608, 8571 y 9873 siendo beneficiario por un importe total de (S/8 100,00) por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 14, del artículo 74º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrado de la Municipalidad, destinado a elaborar los Estados Financieros y Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente."*, *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la Municipalidad ejecutando en forma permanente y obligatoria en control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal."*, *"Ejecutar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes."* y *"Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF-GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

- 33. Juan Carlos Flores Arbildo**, identificado con DNI n.º 00012974, subgerente de Recursos Humanos, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 14 al 25 de abril de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 003-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien es su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección en abril de 2017, el mismo que tramitó a través de los informes n.ºs 242-2017-URH-MDY y 300-2017-URH-MDY de 17 de abril de 2017 y 24 de abril de 2017, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/13 666,67.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 2973 del periodo de 2017, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, siendo beneficiario por un importe total de (S/433,33).

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 25.2 del artículo 25º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente."* y *"Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- 34. Alan Joel Pérez Campos**, identificado con DNI n.º 40652735, subgerente de Recursos Humanos, responsable de la elaboración y suscripción de planillas de movilidad local, periodo 12 de setiembre al 15 de octubre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 006-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien es su condición de subgerente de Recursos Humanos, elaboró y suscribió planillas de pago para beneficiar con movilidad local a funcionarios que ocupaban cargos de confianza y dirección en setiembre de 2018, el mismo que tramitó a través del informe n.º 955-2018-MDY-GAF-SGRH de 4 de octubre de 2018, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/14 360,00.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.º 1498 del periodo de 2018, que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 7755 y 7790 del periodo 2018, siendo beneficiario por un importe total de (S/1 260,00), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; numeral 25.2 del artículo 25º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 12, artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Planificar, conducir y ejecutar las acciones del Sistema de Personal (...), en concordancia con la normatividad vigente."* y *"Emitir las planillas o cualquier otro documento que reconoce obligaciones de pago a los servidores, colaboradores, y otras obligaciones de la Municipalidad relacionada con el potencial humano activo o pasivo."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

35. **José Carlos Cárcamo Bartra**, identificado con DNI n.º 41348737, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y gerente Municipal, responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario, responsable de dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, de supervisar el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, periodo 2 al 30 de octubre de 2017 y 26 de octubre al 9 de noviembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 013-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, elaboró y autorizó a través de su firma una certificación de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante el mes de octubre de 2017, el mismo que fue tramitado a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000002303 de 30 de octubre de 2017, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/15 149,89.

Asimismo, en su condición de gerente Municipal por su omisión al no haber dirigido y supervisado el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, actuar que permitió otorgar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio durante octubre, noviembre y diciembre de 2017 (S/46 733,23) y durante enero y febrero de 2018 (S/43 020,00), ocasionando un perjuicio al estado por un importe total de S/104 903,12.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *“Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control.”*.

Finalmente, incumplió el artículo 37° y numeral 5 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *“(…) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...)”* y *“Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino; (...)”*.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

36. **Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla**, identificado con DNI n.° 00104557, gerente de Administración y Finanzas, responsable de la supervisión de las operaciones financieras antes de autorizar el pago e integrante de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020, periodo 3 de enero al 10 de agosto de 2018 y del 9 de octubre al 9 de noviembre de 2018; así como, del 8 de mayo de 2018 al 5 de junio de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 017-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en su condición de gerente de Administración y Finanzas autorizó el giro de cheques para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre y octubre de 2018, los cuales tramitó a través de los memorándums n.ºs 169-2018-MDY-GAF, 432-2018-MDY-GAF, 1156-2018-MDY-GAF, 2098-2018-MDY-GAF, 4114-2018-MDY-GAF, 5152-2018-MDY-GAF, 5994-2018-MDY-GAF, 6805-2018-MDY-GAF, 7824-2018-MDY-GM-GAF y 7920-2018-MDY-GM-GAF de 19 de diciembre de 2018, 5 de enero de 2018, 23 de febrero de 2018, 21 de marzo de 2018, 24 de abril de 2018, 24 de mayo de 2018, 21 de junio de 2018, 2 de agosto de 2018, 24 de octubre de 2018 y 7 de noviembre de 2018, respectivamente; asimismo, no supervisó las operaciones financieras antes de autorizar el giro de cheques, puesto que no advirtió que en las planillas de movilidad local se incluyó a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar exceptuados de tal beneficio, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/143 080,00.

De igual modo, en su condición de integrante de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 378-MDY-GM de 8 de mayo de 2018, se motiva su participación por haber permitido que en la "Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020" se incluya el pago de movilidad local para funcionarios de confianza y dirección, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad -en el periodo 2019- por el importe de S/258 060,00, ascendiendo a un perjuicio económico total por S/401 140,00.

Hecho que ha trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil; artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "*Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: Presupuesto (ejecución), contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y almacén, bienes patrimoniales y tecnología de la información de conformidad con las normas vigentes*" y "*Supervisar el control previo de las operaciones antes de su respectiva autorización de pago, así como supervisar y controlar el sistema de costos y el comportamiento de los egresos programación presupuestal.*"

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

37. **Elvia Liz Del Águila Gonzales**, identificada con DNI n.º 01189817, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, responsable de la supervisión y monitoreo de cada una de las fases del proceso presupuestario, periodo 29 de enero al 4 de marzo de 2019, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 028-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien es su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, elaboró y autorizó a través de su firma las certificaciones de crédito presupuestal para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, quienes se encontraban excluidos de dicho beneficio durante enero y febrero de 2019, los mismos que fueron tramitados a través de las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0000000054 y 0000000235 de 28 de enero de 2019 y 26 de febrero de 2019, respectivamente, situación que no fue advertida pese a que debió conducir cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/45 000,00.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 5° y 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes como gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización según lo establecido en el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, evaluación y control."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

38. **Guillermo Antonio Lobo Aguinaga**, identificado con DNI n.º 40995961, gerente de Asesoría Jurídica e integrante de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva de los periodos 2019 y 2020, responsable de elaborar y revisar los convenios en sus diferentes modalidades, protegiendo y salvaguardando los intereses de la entidad; así como, asesorar en asuntos de carácter legal y técnico a las unidades orgánicas de la entidad, periodo 1 de enero al 27 de agosto de 2018 y 8 de mayo de 2018 al 5 de junio de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 035-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien es su condición de gerente de Asesoría Jurídica, por su omisión al no asesorar en asuntos de carácter técnico legal a las diferentes unidades orgánicas de la entidad, asimismo, al no revisar el convenio colectivo para proteger y salvaguardar los intereses de la municipalidad, permitiendo que en la "Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020", se incluya el pago de movilidad local para funcionarios de confianza y dirección, pese a ser contraria a la norma que lo regula.

Del mismo modo, quien en representación del Alcalde designado mediante Resolución de Gerencia n.º 378-MDY-GM de 8 de mayo de 2018, conocía de los acuerdos plasmados en el Acta de Instalación de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo (2019-2020) entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha" de 23 de mayo de 2018 y consecuentemente en la "Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo 2019-2020 entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha" de 31 de mayo de 2018, suscribió y acordó juntamente con los demás miembros aprobar la petición del representante del SITRAMUN-YC señor Jorge Hidalgo Lozano respecto a que, el pago por movilidad local también sea de alcance a los funcionarios de confianza de la entidad, independientemente al régimen laboral al que pertenece permitiendo que en la "Negociación Colectiva de los periodos 2019-2020", se incluya el pago de movilidad local para funcionarios de confianza y dirección, pese a ser contraria a la norma que lo regula.

Así también por haber emitido el proveído n.º 146-2018-MDY-GM-GAJ de 25 de mayo de 2018, en calidad de gerente de Asesoría Jurídica solicitando al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización evalúe y analice las pretensiones solicitadas en el pliego y emita Opinión Técnica de acorde al Presupuesto Institucional de la entidad a los años 2019 y 2020, pese a que lo acordado por la comisión paritaria era contraria a la norma que lo regula, actuar que ocasionó un perjuicio económico a la entidad -en el periodo 2019- por el importe de S/258 060,00.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió los comprobantes de pago n.ºs 8854, 9964 y 10872 del periodo 2017 (S/1 483,33), que tiene por concepto: *"Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)"*, situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio y pese a ello no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan, y muy por el contrario percibió en el periodo 2019 el mencionado beneficio, suscribiendo los comprobantes de pago n.ºs 0361 y 1430 (S/1 200,00).

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió sus funciones inherentes como gerente de Asesoría Jurídica según lo establecido en el artículo 58º y numeral 10 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"(...) asesorar en asuntos de carácter legal y técnico. Brinda asesoría a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad."* y *"(...) supervisar los servicios de asesoría legal prestados por asesores legales al interior de los órganos de la Municipalidad, a fin de uniformizar los criterios e interpretación de la normatividad en materia legal."*

Finalmente, incumplió sus funciones definidas en el inciso 3 del numeral 028 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 375-2017-MDY de 2 de noviembre de 2017, que señala: *"Elabora y revisa los (...) convenios en sus diferentes modalidades, protegiendo y salvaguardando los intereses de la municipalidad."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

39. **Jesús Davis Gonzales Sánchez**, identificado con DNI n.º 41598011, gerente Municipal, responsable de supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, periodo 2 al 23 de octubre de 2017, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 037-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en su condición de gerente Municipal por su omisión al no haber dirigido y supervisado el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, actuar que permitió otorgar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio durante el mes de setiembre de 2017, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/14 349,99.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo definido en el artículo 37º y numeral 5 del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"(...) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...)"* y *"Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino; (...)"*.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

40. **Carlos Alberto Sifuentes Pinedo**, identificado con DNI n.º 41364449, gerente Municipal, responsable de supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, periodo 16 de marzo al 26 de agosto de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 044-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en su condición de gerente Municipal por su omisión al no haber dirigido y supervisado el cumplimiento de las normas legales vigentes; así como, el destino que se daba a los recursos recaudados por la entidad, actuar que permitió otorgar movilidad local a los funcionarios de confianza y dirección de la entidad, pese a encontrarse excluidos del otorgamiento de dicho beneficio durante marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/87 060,00.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo definido en el artículo 37° y numeral 5 del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: "(...) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad en estricta sujeción a las normas legales vigentes. (...)*" y "*Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino; (...)*".

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

41. **Wagner Torres Del Águila**, identificado con DNI n.° 00012698, subgerente de Contabilidad, responsable de revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos; así como, de efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria, periodo 12 de diciembre de 2016 al 1 de marzo de 2017 y 2 de octubre de 2017 al 27 de agosto de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de aviso de notificación de 15 de junio de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Quien en su condición de subgerente de Contabilidad llevó a cabo el devengo como acto previo para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, los cuales se encontraban excluidos de dicho beneficio, actuar que coadyuvo a que se produzca perjuicio económico a la entidad en los meses de enero, octubre, noviembre y diciembre de 2017 (S/61 816,55) y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, (S/130 080,00); sin revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual se debió efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria.

Asimismo, al haberse beneficiado con el pago por movilidad local que no le correspondía, suscribió el comprobante de pago n.° 0340 del periodo de 2017, que tiene por concepto: "*Importe que se gira para el pago de planilla de movilidad - funcionarios, (...)*", situación que denota conocimiento del otorgamiento de dicho beneficio, y pese a ello, no observó el citado otorgamiento, pudiendo prevenir actos que perjudicaban los intereses económicos de la entidad al contravenir las normas legales que la regulan y muy por el contrario percibió por segunda vez y más, el beneficio antes mencionado, suscribiendo los comprobantes de pago n.°s 1583, 8866, 9975 y 10884 (S/2 483,33) del periodo 2017, del mismo modo suscribió los comprobantes de pago n.°s 0376, 1434, 2534, 3594, 4456, 5375, 6353 y 6584 (S/4 800,00) del periodo 2018, siendo beneficiario por un importe total de (S/7 283,33), por el mismo concepto.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de las Leyes n.° 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2017 y 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 14, del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017, que señala: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrado de la Municipalidad, destinado a elaborar los Estados Financieros y Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente."*, *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la Municipalidad ejecutando en forma permanente y obligatoria en control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal."*, *"Ejecutar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes."* y *"Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF-GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

42. **Fernando Frank Mermao Romero**, identificado con DNI n.° 43392555, subgerente de Contabilidad, responsable de revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos; así como, de efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria, periodo 5 al 31 de diciembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos a través de correo electrónico de 5 de julio de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2021-FFMR, la cual fue remitida mediante correo electrónico de 8 de julio de 2021.

Quien en su condición de subgerente de Contabilidad llevó a cabo el devengo como acto previo para pagar movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, los cuales se encontraban excluidos de dicho beneficio durante noviembre de 2018, sin revisar y fiscalizar la documentación sustentante de los gastos, para lo cual se debió efectuar el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal de manera permanente y obligatoria.

Hechos que han trasgredido lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 14, del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017 que señala: *"Programar, organizar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrado de la Municipalidad, destinado a elaborar los Estados Financieros y Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente."*, *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la Municipalidad ejecutando en forma permanente y obligatoria en control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal."*, *"Ejecutar el control previo institucional de la fase de compromiso de la documentación administrativa contable que origine el gasto, así como el proceso de revisión de las cuentas de la Municipalidad, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes."* y *"Ejecutar y registrar las etapas de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago) en el SIAF-GL en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Durante los periodos 2017, 2018 y 2019 se pagó movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar excluidos de los beneficios que devienen de negociaciones colectivas, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/605 847,66"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Durante los periodos 2017, 2018 y 2019 se pagó movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar excluidos de los beneficios que devienen de negociaciones colectivas, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/605 847,66"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por los servidores de la administración de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, relacionada a la gestión y pago de bonificaciones devenida de convenios colectivos, se ha evidenciado que durante los periodos 2017, 2018 y 2019 se incluyeron y pagaron beneficios económicos por concepto de movilidad local a funcionarios de confianza y de dirección, ello a pesar de que los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos no son de alcance para los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; además de que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza no están comprendidos en los derechos colectivos.

Lo descrito contravino lo preceptuado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994; artículos 40° e inciso b) del artículo 44° de la Ley n.° 30047, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 6 de diciembre de 2017 y vigente desde el 1 de enero de 2018; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; numeral 25.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante de 28 de agosto de 2014, vigente desde el 29 de agosto de 2014; numera 1 del artículo 6° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002 y vigente desde el 13 de agosto de 2002; así como, las funciones descritas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo 2° establece que el empleado público debe desempeñar sus funciones con probidad, criterio y eficiencia, entre otros, debiendo conocer las responsabilidades que conlleva la actuación administrativa.

La situación narrada fue originada por las actuaciones de los jefes y subgerentes de Recursos Humanos, elaboraron y suscribieron planillas de movilidad local para funcionarios con cargos de confianza y dirección, pese a estar excluidos de tal beneficio; hecho que no fue objetado por los jefes y gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerentes de Administración y Finanzas; así como, por los subgerentes de contabilidad y gerentes Municipales.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico de S/605 847,66, que corresponde a los beneficios económicos pagados a los funcionarios de confianza y dirección durante los periodos 2017, 2018 y 2019.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que le órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yaracocha comprendidos en los hechos irregulares "Durante los periodos 2017, 2018 y 2019 se pagó movilidad local a funcionarios de confianza y dirección, pese a estar excluidos de los beneficios que devienen de negociaciones colectivas, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/605 847,66" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yaracocha:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Anexo n.º 1 y comprobantes de pago del periodo 2017:

- Original del Anexo n.º 1.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8837 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9948 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10855 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0316 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8080 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8838 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9949 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10856 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1536 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1495 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1550 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2965 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4071 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5294 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6102 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7241 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8081 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8839 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9950 de 1 de diciembre de 2017.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10857 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0317 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8840 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9951 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10858 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1496 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1589 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4072 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5295 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6103 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7242 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2966 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1526 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1560 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2967 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4073 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5296 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6104 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7243 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8082 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8841 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9952 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10859 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8083 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8842 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9953 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10860 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8084 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8843 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9954 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10888 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0319 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1537 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8085 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0320 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1539 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8086 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8844 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9955 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10861 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0321 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1541 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8087 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1538 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1498 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6105 de 21 de julio de 2017.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7244 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6106 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7245 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0318 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1543 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1499 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2968 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10862 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8845 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9956 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10863 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1500 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2969 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4074 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5297 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6107 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7246 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8088 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1501 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2970 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4075 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5298 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6108 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7247 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8089 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8871 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9957 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10864 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0203 de 24 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8847 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9958 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10866 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8848 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9959 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10867 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1502 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1546 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2971 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4076 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5299 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6109 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7248 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0348 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8090 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1503 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1697 de 4 de abril de 2017.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2972 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4077 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5300 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6110 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1662 de 30 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1663 de 30 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0336 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1545 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10704 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10868 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0345 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1547 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2973 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1505 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2466 de 17 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2974 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8849 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9960 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10869 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1506 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1564 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2975 de 25 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4078 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5301 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6111 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7249 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0322 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1548 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8091 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5597 de 27 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6112 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7250 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1507 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1554 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2976 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4079 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5302 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6113 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7251 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0293 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1549 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6114 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7252 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8850 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9961 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10870 de 19 de diciembre de 2017.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 11628 de 28 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8092 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9577 de 17 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8852 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9962 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8853 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9963 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10871 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1508 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1544 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2977 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4080 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5303 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6115 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7253 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0323 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1551 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0324 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1552 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0325 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1555 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8854 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9964 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10872 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8093 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8855 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9965 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10889 de 20 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10874 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1509 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1576 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2978 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4081 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5304 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6116 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7254 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0496 de 3 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8094 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8856 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9966 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2979 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4082 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5305 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6117 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7255 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0326 de 27 de enero de 2017.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1557 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8095 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0347 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8857 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9967 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10875 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8858 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9968 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10876 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0327 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1559 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1510 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1587 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2980 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4083 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5306 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6118 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1511 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1585 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2981 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4084 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0202 de 24 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0929 de 15 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1561 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0295 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1563 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9562 de 17 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8096 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8859 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9969 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10877 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1512 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1513 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1558 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2982 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4085 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5598 de 27 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6119 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7256 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8097 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8959 de 6 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9970 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10878 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0331 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1567 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8098 de 2 de octubre de 2017.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5308 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8099 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0328 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1569 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8100 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10879 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1514 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1571 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2983 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4086 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5309 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0329 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1570 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8861 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8862 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0294 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1572 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8863 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9971 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10880 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1187 de 3 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0332 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1573 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4087 de 29 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5310 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6120 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7257 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0333 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1574 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0457 de 3 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4393 de 1 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5596 de 27 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6121 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0334 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1515 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1542 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2984 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4088 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5311 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0335 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8101 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0337 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1575 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0344 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1577 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8864 de 2 de noviembre de 2017.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4093 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5316 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6126 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7262 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8103 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8104 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6127 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7263 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8867 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1521 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1566 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2989 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1522 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2990 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4126 de 25 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5317 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8105 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10703 de 15 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8106 de 10 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0341 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1523 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1540 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2991 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4095 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5318 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6128 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7264 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8107 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8868 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9976 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10885 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1524 de 24 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1580 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2992 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4096 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5319 de 23 de junio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6129 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7265 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0342 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1584 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1553 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8109 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1527 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2993 de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4097 de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5320 de 23 de junio de 2017.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6130 de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7266 de 21 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1586 de 27 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8108 de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8869 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9977 de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10886 de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0343 de 27 de enero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1588 de 27 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 5: Anexo n.° 2 y comprobantes de pago del periodo 2018:

- Original del Anexo n.° 2.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0338 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0339 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0340 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0341 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1421 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0342 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0343 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1422 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2529 de 26 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3590 de 27 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0344 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1487 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0345 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1423 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2530 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7808 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7769 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7753 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0346 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0347 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.

- Copia simple del comprobante de pago n.º 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7794 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1511 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6587 de 16 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6591 de 16 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6355 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6586 de 16 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0348 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1490 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2570 de 28 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3591 de 27 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4453 de 28 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5371 de 27 de junio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6350 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6582 de 16 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0349 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1425 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1479 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7797 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7760 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1505 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0350 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0351 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6581 de 17 de agosto de de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5372 de 27 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1495 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7795 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7759 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7787 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0352 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1485 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0353 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1426 de 26 de febrero de 2018.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0354 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1427 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2532 de 26 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3592 de 27 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4454 de 28 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5374 de 27 de junio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6351 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6583 de 16 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3733 de 8 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0355 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7758 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7796 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1504 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1488 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7761 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1508 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0356 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1428 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1489 de 31 de enero de 2019
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1605 de 31 de enero de 2019
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0357 de 26 de enero de 2018
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1429 de 26 de febrero de 2018
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1496 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0358 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 24 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7786 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0715 de 6 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7750 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7674 de 6 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0359 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0360 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1513 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7766 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0361 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1430 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7768 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1494 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0362 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1491 de 31 de enero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8550 de 29 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1499 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7756 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7791 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1500 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7749 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7782 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1501 de 31 de enero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7792 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0363 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1502 de 31 de enero de 2019.
- Copia simple comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7788 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0364 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1503 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7754 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7789 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1506 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7757 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7793 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5373 de 27 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0365 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1431 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0366 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1484 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1507 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7752 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7784 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1498 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7755 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7790 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0367 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1432 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1510 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1517 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2533 de 26 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3593 de 27 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4455 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6352 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6590 de 16 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7810 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7771 de 9 de noviembre de 2018.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0387 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1509 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7762 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7801 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0369 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7773 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7799 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1493 de 31 de enero de 2019.
- Copia simple comprobante de pago n.º 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7785 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0386 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0371 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1514 de 31 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7767 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7806 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0372 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1433 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1486 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7809 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1490 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7751 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7811 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0373 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0374 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0375 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1515 de 31 de enero de 2019.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7798 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0376 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1434 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2534 de 26 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3594 de 27 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4456 de 28 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5375 de 27 de junio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6353 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6584 de 16 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1497 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0401 de 29 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1501 de 28 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2535 de 26 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3595 de 27 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4457 de 28 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5376 de 27 de junio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6354 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6585 de 16 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1492 de 31 de enero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1516 de 31 de enero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7803 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7775 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0378 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1436 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0379 de 26 de enero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 1477 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia simple comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0380 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1437 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2540 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 7748 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7802 de 19 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0381 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1438 de 26 de febrero de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6581 de 17 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0382 de 26 de enero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1457 de 26 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2536 de 26 de marzo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3589 de 27 de abril de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4450 de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5367 de 26 de junio de 2018.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6349 de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6699 de 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 6: Anexo n.° 3 y comprobantes de pago del periodo 2019:

- Original del Anexo n.° 3.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1638 de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2486 de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3575 de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4712 de 24 de abril de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5716 de 29 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6790 de 4 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7609 de 23 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8572 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9512 de 21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10251 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11105 de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10242 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10252 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10636 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11105 de 23 de diciembre de 2019.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1639 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9513 de 21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10253 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1640 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9514 de 21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10254 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1641 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9515 de 21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10255 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1642 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9516 de 21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10256 de 19 de noviembre de 2019.

- Copia simple del comprobante de pago n.º 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1643 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 7608 de 23 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9517 de 21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10257 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 11105 de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1745 de 5 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1645 de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2487 de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3576 de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4713 de 24 de abril de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5717 de 29 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6792 de 4 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7610 de 23 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8574 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1746 de 5 febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2488 de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3577 de 28 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4714 de 24 de abril de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5718 de 29 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6791 de 4 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7611 de 23 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8575 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10243 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10638 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1647 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10244 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10501 de 25 de noviembre de 2019.

- Copia simple del comprobante de pago n.º 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1648 de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10245 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 11105 de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1649 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9866 de 4 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 6789 de 4 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1650 de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2489 de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3578 de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1750 de 5 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9867 de 4 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1652 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9868 de 4 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 10634 de 28 de noviembre de 2019.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1653 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10246 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1654 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9518 de 21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10363 de 21 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 29 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1655 de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2490 de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1656 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3580 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9799 de 29 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1657 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9966 de 7 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1713 de 4 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9869 de 4 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1659 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10248 de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11105 de 23 de diciembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11105 de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3581 de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4715 de 24 de abril de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5719 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9870 de 4 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10501 de 25 de noviembre de 2019.

- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1662 de 1 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 2485 de 28 de febrero de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 3574 de 27 de marzo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 4711 de 24 de abril de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 5713 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9879 de 4 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10501 de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 10634 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 11104 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1660 de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2491 de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3582 de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4716 de 24 de abril de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5720 de 29 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6793 de 4 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7612 de 23 de julio de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8681 de 28 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9871 de 4 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10379 de 21 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10637 de 28 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11106 de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1661 de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2492 de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3685 de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4717 de 24 de abril de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5721 de 29 de mayo de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 6705 de 28 de junio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 7608 de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 8571 de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9873 de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 006-2016-YC/SITRAMUN de 29 de enero de 2016.
- Pliego de Reclamos Año 2016.
- Acta de Reunión Extraordinaria del 29 de diciembre del 2015.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución de Alcandía n.° 350-2016-MDY de 29 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n.° 355-2016-MDY-GM-OPP de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Acta n.º 04 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para la Solución del Pliego de Peticiones del SITRAMUN-YC/ Periodo 2017-2018 de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Informe n.º 028-2016-MDY-GM de 30 diciembre de 2016.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Informe Legal n.º 905-2016-MDY-OAJ de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 357-2016-MDY de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 14: Copia simple de los documentos siguientes:

- Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.
- Informe Técnico n.º 721-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de agosto de 2015.
- Informe Técnico n.º 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016.
- Informe Técnico n.º 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017.
- Informe Técnico n.º 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015.
- Informe Legal n.º 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010.

Apéndice n.º 15: Documentos de designación y/o encargatura:

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 200-2016-MDY de 31 de agosto de 2016.
- Copia simple del Memorándum n.º 120-2017-MDY-ALC de 27 de febrero de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 198-2017-MDY de 17 de mayo de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 300-2017-MDY de 12 de setiembre de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 348-2017-MDY de 2 de octubre de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 273-2018-MDY de 15 octubre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 256-2018-MDY de 12 de setiembre de 2018.
- Copia simple del Memorándum n.º 154-2018-AL.MDY. de 22 de octubre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 021-2019-MDY de 4 de enero de 2019.
- Copia simple del Memorándum n.º 3786-2019-MDY-GAF de 22 de mayo de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 020-2019-MDY de 4 de enero 2019.
- Copia simple del Memorándum n.º 7921-2019-MDY-SGAF de 26 de noviembre de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 074-2019-MDY de 29 de enero de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 289-2016-MDY de 12 de diciembre de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 077-2017-MDY de 28 de febrero de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 380-2017-MDY de 3 de noviembre de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 322-2017-MDY de 2 de octubre de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 271-2017-MDY de 23 de agosto de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2018-MDY de 3 de enero de 2018.

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-MDY de 7 de setiembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 357-2018-MDY de 6 de diciembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2019-MDY de 29 de enero de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2019-MDY de 4 de marzo de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 322-2016-MDY de 15 de diciembre de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 065-2017-MDY de 23 de febrero de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-MDY de 3 de enero de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2018-MDY de 8 de marzo de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2018-MDY de 10 de agosto de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 380-2018-MDY de 6 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 155-2018-AL.MDY. de 22 de octubre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2019-MDY de 29 de enero de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 304-2016-MDY de 12 de diciembre de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 333-2017-MDY de 2 de octubre de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2017-MDY de 2 de marzo de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDY de 4 de enero de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 542-2019-MDY de 4 de diciembre de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 251-2018-MDY 7 de setiembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 336-2018-MDY de 26 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 481-2019-MDY de 23 de octubre de 2019.
- Copia simple del Memorándum n.° 212-2018-MDY-ALC. de 5 de diciembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-MDY de 23 de febrero de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDY de 3 de enero de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2017-MDY de 10 de enero de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDY de 16 de enero de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 271-2018-MDY de 9 de octubre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 355-2018-MDY de 6 de diciembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 321-2017-MDY de 2 de octubre de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 319-2017-MDY de 2 de octubre de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 340-2016-MDY de 28 de diciembre de 2016.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDY de 23 de febrero de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 369-2017-MDY de 23 de octubre de 2017.

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2018-MDY de 16 de marzo de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 316-2018-MDY de 9 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 324-2018-MDY de 16 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDY de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 005-2018-SITRAMUN-MDYC de 5 de febrero de 2018.
- Pliego de Reclamo Año 2018.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio n.° 003-2021-MDY-GPPYR de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 378-2018-MDY de 8 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Acta de Instalación de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo (2019-2020) entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha de 23 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Proveído n.° 146-2018-MDY-GM-GAJ de 25 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Segunda Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva periodo 2019 - 2020 entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha de 31 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2018-MDY de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.° 23: Cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios:

- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de Correo Electrónico de 7 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 005-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 006-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de Correo Electrónico de 20 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 008-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.

- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 009-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 010-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 011-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 012-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 013-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 014-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 015-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 016-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 017-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 018-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 019-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 020-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 021-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 022-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 023-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 024-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 025-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 026-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 027-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 028-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 029-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 030-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 031-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.

- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 032-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 033-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 034-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 035-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 036-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 037-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 038-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 039-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de Correo Electrónico de 20 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 041-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 042-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de Correo Electrónico de 20 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 044-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 045-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 046-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 047-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 048-2021-OCI-SCE-MDY de 9 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 049-2021-OCI-SCE-MDY de 17 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de Aviso de Notificación de 15 de junio de 2021.
- Copia simple de Correo Electrónico de 16 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 052-2021-OCI-SCE-MDY de 15 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 053-2021-OCI-SCE-MDY de 15 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 054-2021-OCI-SCE-MDY de 15 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 055-2021-OCI-SCE-MDY de 15 de junio de 2021.
- Copia simple de Correo Electrónico de 5 de julio de 2021.

- Copia simple de la Carta n.° 001-2021-FFMR, presentado mediante correo electrónico de 8 de julio de 2021.
- Copia fedateada de Carta n.° 002-2021-JLMVR de 25 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 21 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 007-2021-JLFO de 23 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 21 de junio de 2021, con registro n.° 205 de 22 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 21 de junio de 2021, con registro n.° 206 de 22 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 14 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-ZJTB de 17 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-AGC de 9 de junio de 2021.
- Copia fedateada de Correo Electrónico de 16 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 15 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 11 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-GAJD de 10 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-RRFI de 27 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 01-2021-RTVA de 3 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 3 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 1 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 1 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico de 1 de junio de 2021.
- Copia fedateada del Escrito n.° 02 de 31 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 02-2021-JCAF de 31 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021/RFVC. - r de 24 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Escrito n.° 2 de 28 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 0003-2021-WMAA de 31 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-JMCA.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2021-NRM de 28 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-CEVA de 28 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 27 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001 -2021 -AMN de 26 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 005-2021-JLFO de 25 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n, con registro n.° 0132 de 26 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n, con registro n.° 0131 de 26 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-MPVR de 25 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2021-UFM de 25 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 25 de mayo de 2021, con registro n.° 0128 de 25 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 25 de mayo de 2021, con registro n.° 0125 de 25 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 25 de mayo de 2021, con registro n.° 0123 de 25 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Documento s/n de 25 de mayo de 2021, con registro n.° 0122 de 25 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta S/N-2020-GARC de 24 de mayo de 2021.

- Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la Hoja Informativa n.º 005-2021-GRUC-JRQM de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.º 25: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAPP, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2017-MDY de 10 de mayo de 2017.
- Reglamento de Organización de Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDY de 10 de mayo de 2017.
- Reglamento de Organización de Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004 -2012-MDY de 23 de marzo de 2012.
- Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 375-2017-MDY de 2 de noviembre de 2017.

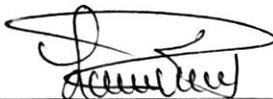
Yarinacocha, 16 de julio de 2021



Nino Adrian Curacachi Ortiz
Supervisor
de la Comisión de Control



Jimmy Roberto Quecho Morales
Jefe
de la Comisión de Control



Liliana del Carmen Vargas Delgado
Abogado
de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarinacocha, 16 de julio de 2021



Romy Teddy Ambicho Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yarinacocha

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN
LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edwar Pinchi Guerrero	00034400	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	31/8/2016	12/9/2017	D. Leg. 276	Jr. Huancavelica 33 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
2	Ricardo Fidel Vargas Cárdenas	00011859	Subgerente de Recursos Humanos	27/2/2017	7/4/2017	D. Leg. 276	Urb. Fonavi Mz. Q Lt. 09 - Yarinacocha - Coronel Potillo - Ucayali	1	X		X
3	Juan Carlos Flores Arbildo	00012974	Subgerente de Recursos Humanos	14/4/2017	25/4/2017	D. Leg. 276	Jr. Atahualpa 1038 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
4	Liz Janet Ruiz Sánchez Concha	41743115	Subgerente de Recursos Humanos	28/4/2017	22/8/2017	D. Leg. 276	Jr. Manuel Gonzales Prada 355 Dto. 519 - Miraflores - Lima - Lima	1	X		X
5	Magali del Pilar Vela Ramírez	40867930	Subgerente de Recursos Humanos	8/9/2017	12/9/2018	D. Leg. 276	Jr. Alameda Urbanización San Martín Mz. G Lt. 08 Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
6	Alan Joel Pérez Campos	40652735	Subgerente de Recursos Humanos	12/9/2018	15/10/2018	D. Leg. 276 y D. Leg. 1057	Pasaje Rafael de Souza 148 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
7	Gret Audrid Jaramillo Durand	44419166	Subgerente de Recursos Humanos	22/10/2018	6/12/2018	D. Leg. 276	Calle San Juan S/N Cuadra 1 Juancito - Sarayacu - Ucayali - Loreto	1	X		X
8	Jhony Casimiro Aymara Flores	00117784	Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto	9/12/2016	24/2/2017	D. Leg. 276	Av. 1 de mayo 658 P. Joven Micaela Bastidas - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
9	Lucky Salas Mafaldo	23011862	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	28/2/2017	4/7/2017	D. Leg. 276	Antares 118 Dto. 102 Urb. San Roque - Santiago de Surco - Lima - Lima	1	X		X
10	Juan José Mozombite Vásquez	00024361	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	19/6/2017	20/7/2017	D. Leg. 276	Jr. Miraflores 315 Urb. Fray Martín - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
11	Wilson Armando Mego Fuentes	43088728	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	18/8/2017	18/8/2017	D. Leg. 1057	Jr. Fraternidad 102 Mz. LL Lt. 11 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X

0116

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
12	Maick Silva Saldaña	41227761	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	23/10/2017	29/12/2017	D. Leg. 276	Jr. 28 de Julio 431 Pucallpa Zona 1 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
13	Zein Javier Tutusima Valarezo	00187880	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	22/8/2017	2/10/2017	D. Leg. 276	Av. Los Girasoles Mz. C Lt. 08 - AA.HH Virgen de la Purisima - Manantay - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
14	José Carlos Cárcamo Bartra	41348737	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	2/10/2017	30/10/2017	D. Leg. 1057	Psj. Cubanito 144 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
			Gerente Municipal	26/10/2018	9/11/2018	D. Leg. 276		1	X		X
15	Gary Alan Ruiz Cometivos	42519901	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	3/1/2018	27/8/2018	D. leg. 276 y D. Leg. 1057	Jr. Madre Anneta Mz. H Lt. 03 - AA.HH 15 de Julio - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
			Integrante de la Comisión Paritaria	8/5/2018	5/6/2018	D. Leg. 1057		1	X		X
16	Carlos Diaz Peña	40593026	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	27/8/2018	6/12/2018	D. Leg. 1057 y D. Leg. 276	Samaren 252 - Belén - Maynas- Loreto	1	X		X
17	Rony Rolando Fasabi Iruica	41877231	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	6/12/2018	31/12/2018	D. Leg. 276	Calle Amazonas 403 Tamshiyacu - Maynas - Loreto	1	X		X
18	Ciro Arturo Rios Ysla	05310507	Gerente de Administración y Finanzas	15/12/2016	22/2/2017	D. Leg. 276	Bolivar S/N - Fernando Lores - Maynas - Loreto	1	X		X
19	Marcos Fernández Alegría	00109415	Gerente de Administración y Finanzas	22/2/2017	2/10/2017	D. Leg. 1057	Av. Yarina 125 - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
20	Ladislao Alfredo Cucho Quintanilla	00104557	Gerente de Administración y Finanzas	3/1/2018	9/11/2019	D. Leg. 276 y D. Leg. 1057	Jr. Lima 138- Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
			Integrante de la Comisión Paritaria 2019 - 2020	8/5/2018	5/6/2018	D. Leg. 1057		1	X		X
21	Tiare Scanda Nolly Pinedo	48514110	Gerente de Administración y Finanzas	10/8/2018	16/8/2018	D. Leg. 1057	Jr. Calleria 1429 Mz. 57 Lt. 4 - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
22	John Mikey Castro Armas	80442640	Gerente de Administración y Finanzas	6/12/2018	28/12/2018	D. Leg. 276	Jr. Cahuide 480 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
23	Juan Manuel Oliveira Arévalo	40726158	Gerente Municipal	28/12/2016	22/2/2017	D. Leg. 276	Jr. San Martin 723 - Tarapoto - San Martin	1			X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0117

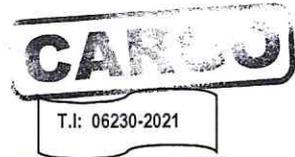
N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
24	Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña	05920409	Gerente Municipal	22/2/2017	21/8/2017	D. Leg. 276	Jr. 2 de Mayo 198 - Psj. Jorge Chávez - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
25	Jesús Davis Gonzales Sánchez	41598011	Gerente Municipal	2/10/2017	23/10/2017	D. Leg. 276	Psj. Julio C. Tello 138 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
26	Carlos Alberto Sifuentes Pinedo	41364449	Gerente Municipal	16/3/2018	26/8/2018	D. Leg. 1057	Jr. Iparia/Venencia Mz. 156 Lt. 11-A - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
27	Rolando Gilberto Palacios Cueto	40580947	Gerente Municipal	27/8/2018	16/11/2018	D. Leg. 1057 y D. Leg. 276	Callar Los Cerezos Ma. 374 Lt. 3B - AA.HH Nuevo Amanecer - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
28	Robert Teodoro Villon Arizola	00103984	Gerente Municipal	16/11/2018	4/12/2018	D. Leg. 276	Jr. Iquitos Mz. 252 Lt. 10 Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
29	Carlos Enrique Valles Araujo	42010879	Gerente Municipal	2/1/2019	31/12/2019	D. Leg. 1057	Calle 1 Urb. San Jorge Mz. C Lt. 07 - Manantay - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
30	Jim Carly Dávila López	44296791	Subgerente de Recursos Humanos	4/1/2019	31/12/2019	D. Leg. 276	Jr. Calleria 504 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
31	Vladimir Manuel Flores Solano	40672756	Subgerente de Recursos Humanos (e)	22/5/2019	31/12/2019	D. Leg. 276	Jr. Teniente Pedro Garezon 1661 Condom. Parque Garezon Edif. 2 Piso 6 Dpto. 604 Cercado - Lima - Lima - Lima.	1	X		X
32	Jorge Luis Flores Oporto	00008177	Subgerente de Recursos Humanos	26/11/2019	13/12/2019	D. Leg. 1057	Jr. Guillermo Sisley 223 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
		00008177	Gerente de Administración y Finanzas	4/1/2019	31/12/2019			1	X		X
		00008177	Subgerente de Contabilidad	23/10/2019	4/12/2019			1			X
33	Elvia Liz Del Águila Gonzales	01189817	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	29/1/2019	4/3/2019	D. Leg. 1057	Av. Cinco Esquinas 402 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X

0118
 [Handwritten signatures and marks]

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
34	Anderson Mozombite Navarro	00100189	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	2/1/2019	14/1/2020	D. Leg. 1057	Jr. Maya de Brito 660 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
35	Guillermo Antonio Lobo Aguinaga	40995961	Gerente de Asesoría Jurídica	1/1/2018	27/8/2018	D. Leg. 1057	Av. Centenario 267 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
			Representante del alcalde en la Comisión Paritaria	5/6/2018	5/6/2018			1	X		X
36	Roberto De La Cruz Gonzales	21862227	Integrante de la Comisión Paritaria 2019 - 2020	8/5/2018	11/6/2018	D. Leg. 1057	Calle 02 Mz. I Lt. 19 - AA.HH Sargento Lores - Manantay - Coronel Portillo - Ucayali	1	X		X
37	Pedro Cárdenas Apagueño	00114965	Subgerente de Contabilidad	2/3/2017	2/10/2017	D. Leg. 276	Jr. La Lupuna Mz. 28 Lt. 8 Asentamiento Humano Carlos Acho Mego - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
38	María Dionicia Arrieta Figueroa	00122429	Subgerente de Contabilidad	4/12/2019	31/12/2019	D. Leg. 276	Jr. Utuquina Mz. 02 Lt. 02 Asentamiento Humano Señor De Los Milagros - Yarinacocha - Coronel de Portillo - Ucayali	1			X
39	Luis Modesto Vega Ramírez	41536724	Subgerente de Contabilidad	2/1/2019	27/9/2019	D. Leg. 276	Jr. José Gálvez 1093 - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
40	Raúl Rengifo Sandi	05374272	Subgerente de Contabilidad	27/8/2018	7/11/2018	D. Leg. 276	Calle 1 Habilit. Urb. Santa Beatriz Mz. E Lt. 01 - Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
41	Wagner Torres Del Águila	00012698	Subgerente de Contabilidad	12/12/2016	27/8/2018	D. Leg. 276	Jr. Francisco Pizarro 169 - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali	1			X
42	Fernando Frank Mermao Romero	43392555	Subgerente de Contabilidad	5/12/2018	31/12/2018	D. Leg. 276	Jr. Benilda Monzón U. Vecinal Cuarta Etapa Mz. 10 Lt. 3 Et. 4 - Campoverde - Coronel Portillo - Ucayali	1			X



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



"Decenio de Igualdad de Oportunidades de hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Puerto Callao, 20 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 218-2021-MDY-OCI

Señora
Bertha Barbaran Bustos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Jr. 2 de Mayo n.° 277 / Av. Yarina n.° 433, Puerto Callao
Yarinacocha / Coronel Portillo / Ucayali



ASUNTO: Remito Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-2671-SCE

REF.: a) Oficio n.° 021-2021-MDY/OCI de 27 de enero de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los **"Pago de Beneficios Económicos a Funcionarios de Confianza y de Directivos derivados de Pactos Colectivos"** en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-2671-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidades respecto a las cuales se ha recomendado dicha acción, para tal efecto se adjunta siete (7) CD-R que contienen el informe con todos los apéndices digitalizados; asimismo, se le remite impreso el informe contenido en el medio digital.

Además, con relación a la recomendación del numeral dos (2) del informe en mención, conforme al marco legal establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y numeral 7.1.3.3 de la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG que aprueba la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Romy Teddy Ambicho Trujillo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yarinacocha